

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 038-2024-2-3821-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC  
HUACHAC-CHUPACA-JUNÍN**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL  
CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA  
N° 01-2022-MDH/CS, MEJORAMIENTO DE CANALES  
SECUNDARIOS EN EL DISTRITO DE HUACHAC,  
PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”**

**PERÍODO: DE 20 DE JUNIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE II**

**16 DE DICIEMBRE DE 2024  
JUNÍN – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-3821-SCE

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDH/CS, MEJORAMIENTO DE CANALES SECUNDARIOS EN EL DISTRITO DE HUACHAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN"**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
El comité de selección solicitó nulidad de oficio, utilizando una causal sin sustento; además, consignó otra causal que no fue corregida en la nueva convocatoria; asimismo, funcionaria permitió la suscripción y continuidad del contrato con el consorcio ganador de la buena pro; a pesar que, no acreditaba la totalidad del equipamiento estratégico solicitado; además, de la presentación de documentos carentes de veracidad, actuación que permitió al citado consorcio ejecutar la obra por S/10 519 369,27; ocasionando que, durante la ejecución se presenten retrasos y deficiencias técnicas en la obra.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	76
V. CONCLUSIÓN	77
VI. RECOMENDACIÓN	78
VII. APÉNDICES	78



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-3821-SCE

### “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDH/CS, MEJORAMIENTO DE CANALES SECUNDARIOS EN EL DISTRITO DE HUACHAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”

PERÍODO: DE 20 DE JUNIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huachac, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chupaca a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.º 2-3821-2024-005, iniciado mediante oficio n.º 573-2024-OCI/3821 de 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

##### 2. Objetivos

###### Objetivo general:

Determinar, si el procedimiento de selección y la suscripción del contrato de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca Región Junín, se realizó en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente.

###### Objetivos específicos:

- Establecer, si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Región Junín, se realizó en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente.
- Determinar, si la suscripción del contrato y la verificación posterior de la documentación e información presentada por el postor ganador de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de canales secundarios en el distrito de Huachac, provincia de Chupaca región Junín, se realizó en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente.

##### 3. Materia de Control y Alcance

###### Materia de Control

La materia de control referida al análisis y revisión del procedimiento de selección y suscripción del contrato de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS “Mejoramiento de Canales Secundarios en el distrito de Huachac, provincia de Chupaca, región Junín”, llevada a cabo por la municipalidad distrital de Huachac, provincial de Chupaca, región Junin.



## Alcance

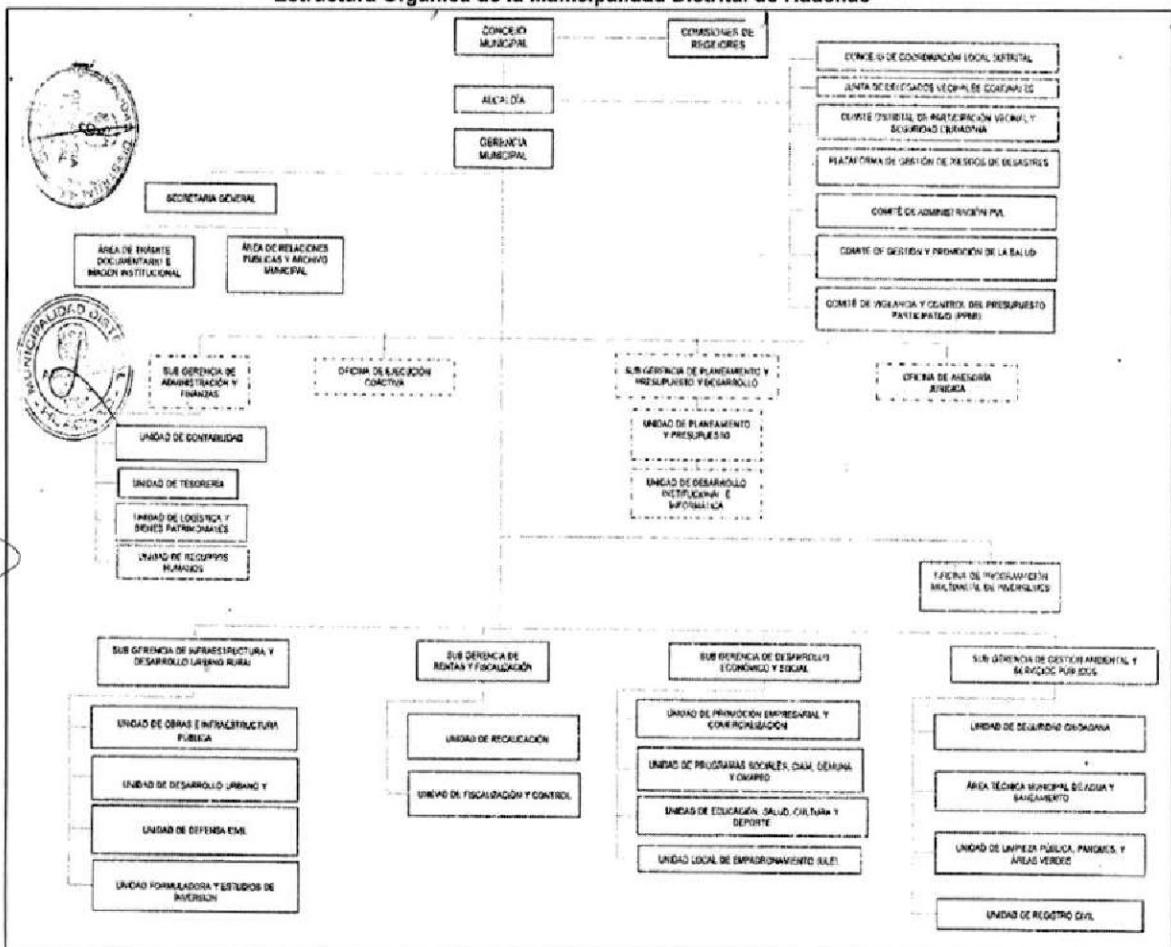
El servicio de control específico comprende el periodo de 20 de junio al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huachac pertenece al nivel de gobierno local, que tiene como funciones generales, planificar integralmente el desarrollo local, promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo local, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos locales asumiendo competencias de manera exclusiva o compartida en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huachac:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huachac**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huachac, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2021/A, de 14 de julio de 2021



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**EL COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITÓ NULIDAD DE OFICIO, UTILIZANDO UNA CAUSAL SIN SUSTENTO; ADEMÁS, CONSIGNÓ OTRA CAUSAL QUE NO FUE CORREGIDA EN LA NUEVA CONVOCATORIA; ASIMISMO, FUNCIONARIA PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN Y CONTINUIDAD DEL CONTRATO CON EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO; A PESAR QUE, NO ACREDITABA LA TOTALIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SOLICITADO; ADEMÁS, DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD, ACTUACIÓN QUE PERMITIÓ AL CITADO CONSORCIO EJECUTAR LA OBRA POR S/10 519 369,27; OCASIONANDO QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN SE PRESENTEN RETRASOS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA OBRA.**

Del análisis a la información y documentación relacionada a la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, en adelante "Procedimiento de selección" convocada por la Municipalidad Distrital de Huachac en adelante "Entidad", para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca Región Junín, por el monto de S/10 519 369,27 y con un plazo de ejecución de 300 días calendario, se advierte que el comité de selección, solicitó la nulidad, del procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la reformulación del requerimiento en su integridad, a pesar que la citada nulidad no se encontraba sustentada en el extremo la solvencia económica, al argumentar que en las bases integradas estaba considerado como factor de evaluación; cuando se encontraba considerado como requisito de calificación, conforme a las bases estándar, y con relación al aporte de cada consorciado en la línea de crédito, causal que no fue corregida en las nuevas bases administrativas ni en las integradas, consideró el mismo requisito sin realizar ninguna modificación y bajo ese mismo contexto, también debió de quedar nulo; no obstante, integraron y continuaron con la convocatoria permaneciendo hasta la adjudicación del postor Consorcio Roma en adelante "Consorcio".

Asimismo, la Jefa de Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, permitió la suscripción y continuidad del contrato, con el Consorcio, quien no acreditó la propiedad de la Comprensora Neumática, Motobomba, Compactadora de Plancha, Mezcladora de Concreto de tipo Trompo y Vibrador para Concreto del equipamiento estratégico requerido.

Así también, se evidenció el citado consorcio presentó declaraciones juradas de alquiler de camiones fuera de circulación, con placas n.º XI-3054 y n.º XP-3540; los mismos que, a la fecha de la suscripción del contrato contaban con nuevas placas y los propietarios registrados en Sunarp, eran distintos a los que suscribieron las declaraciones juradas; igualmente el camión volquete de 15m<sup>3</sup> de placa n.º BFS-900, acreditado como propio, figura a nombre de otra persona como propietario, evidenciándose que, el Consorcio no acreditó los requisitos mínimos para la suscripción del contrato respecto al equipamiento requerido en las bases integradas. Además, la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, a pesar de que, el comité de selección (del cual formó parte), recomendó efectuar la fiscalización posterior de la oferta presentada, no realizó la verificación posterior a los documentos presentados por el Consorcio, inadvirtiendo que las constancias para



acreditar la experiencia del Residente de Obra y de los Especialistas en: Seguridad, Salud, Geotecnia, Hidrología, Calidad y Ambiental, carecían de veracidad, conforme fue señalado por los profesionales propuestos.

Actuaciones que transgredieron, lo establecido en el literal el literal o) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Específica, así como el literal A.1, A.3 y C) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas; literal C, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases estándar, aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD1 "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley n.º 30225" "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras"; numeral 44.2 del artículo 44. "Declaratoria de Nulidad" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal d) del numeral 49.2, numeral 49.3 del artículo 49 "Requisitos de Calificación", numeral 64.6 del artículo 64 "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro", numeral e) del numeral 139.1 del artículo 139 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" y literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, las citadas conductas permitieron otorgar de la buena pro y suscribir contrato al Consorcio Roma, pese a que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; por el monto contractual de S/10 519 366,37, beneficiando con ello al Consorcio; situación que ocasionó que, durante la ejecución, se presenten retrasos y deficiencias técnicas en la obra.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**a) Solicitud de nulidad, elaboración de las nuevas bases administrativas, sin corregir el requisito que fue causal de la referida nulidad.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2022-MDH/A de 12 de enero de 2022 (Apéndice n.º 4), el Alcalde aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el distrito de Huachac, provincia de Chupaca, región Junín, con CUI n.º 2223134, por un monto de S/11 417 455,30 y con un plazo de ejecución de 300 días calendario, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2  
**Monto del expediente técnico aprobado**

DESCRIPCIÓN	COSTO S/.
<b>I COSTO DIRECTO S/.</b>	<b>7,286,070.26</b>
<b>CAPACITACIÓN</b>	<b>30,205.31</b>
<b>II COSTO INDIRECTO DE LA OBRA</b>	<b>1,598,444.15</b>
2.01 GASTOS GENERALES	1,045,116.60
2.02 GASTOS GENERALES POR COVID 19	189,024.04
2.03 UTILIDADES 5%	364,303.51
2.04 GASTOS DE GESTIÓN	0.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>8,914,719.72</b>
IGV	1,604,649.55
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>	<b>10,519,369.27</b>
COSTOS DE SUPERVISIÓN	812,086.03
<b>PRESUPUESTO DE OBRA + SUPERVISIÓN</b>	<b>11,331,455.30</b>
COSTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO	85,000.00
<b>COSTO TOTAL DE LA INTERVENCIÓN S/.</b>	<b>11,417,455.30</b>

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2022-MDH/A de 12 de enero de 2022

Elaborado por: Comisión de Control



1 Aprobado con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022

Informe de Control Específico N° 038-2024-2-3821-SCE  
 Período del 20 de junio al 30 de diciembre de 2022

Página 6 de 83

0006

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 073-2022-MDH/A de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 5**), el Alcalde aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el año fiscal 2022; en el cual consideró la contratación del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Canales Secundarios del Distrito de Huachac - Chupaca – Junín.

Siendo así, mediante informe n.º 200-2022/ARQ-AAA/SGIDUR/MDH de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), el Arq. Alexander Angoma Astururi, subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, solicitó al Gerente Municipal, la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Canales Secundarios del Distrito de Huachac – Chupaca – Junín", código de inversión – 2223134, adjuntando para ello, los "Términos de Referencia (TDR) - Ejecución de Obra" (**Apéndice n.º 7**), el cual, en su numeral 14.2, estableció como requisito una Línea de Crédito por un monto de (0.6) vez el valor referencia de la contratación para acreditar la solvencia económica, conforme se detalla a continuación:

"..."

#### 14.2 SOLVENCIA ECONÓMICA

##### Requisitos:

##### LÍNEA DE CRÉDITO

*El postor debe acreditar una Carta de Línea de Crédito, por un monto de (0.6) vez el valor referencia de la contratación.*

##### *Acreditación:*

*El presente factor de calificación se acreditará; Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito puede ser acreditada por una o más cartas de Línea de Crédito.*

*La información deberá ser un documento idóneo para acreditar solvencia económica que pueda instrumentalizar créditos por el monto requerido; en caso contrario sin perjuicio que correspondería poner en conocimiento de la SBS por prácticas no regular la información mínima que contiene debería ser:*

a) *Datos del postor:*

*(...)*

*No se permitirá que un tercero, que no es integrante o postor, avale la línea de crédito a otro participante, de ser así se excluirá del proceso de selección o descalificara su propuesta. El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados.*

*(...)"*

Ese mismo día, el requerimiento fue derivado a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales para su atención, por lo que, mediante informe n.º 123-2022-ULBP/MDH de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 8**), la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, documento que fue derivado a Secretaría General para su atención, y finalmente fue aprobado mediante Resolución Alcaldía n.º 075-2022-MDH/A de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 9**).

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2022-MDH/A de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el Alcalde designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, para la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**
**Miembros del Comité de Selección Designado**
**Miembros Titulares:**

Nombre	DNI	Miembros Titulares	Correo Electrónico
(...)	(...)	(...)	(...)
<i>Isabel Macaria Chipana Sánchez</i>	<i>20098741</i>	<i>Primer miembro</i>	<i>Isa22_linda@hotmail.com</i>
<i>Alexander Angoma Astucuri</i>	<i>20062752</i>	<i>Segundo miembro</i>	<i>alexitoa@hotmail.com</i>

**Miembros Suplentes:**

Nombre	DNI	Miembros Suplentes	Correo Electrónico
<i>Betsaida Areli Tanta Ortega</i>	<i>72110066</i>	<i>Presidente</i>	<i>Betsaida_tanta_ortega@hotmail.com</i>
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 076-2022-MDH/A de 30 de junio de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se observa que la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez y Arq. Alexander Angoma Astucuri, miembros titulares, así como, Lic. en Sociología, Betsaida Areli Tanta Ortega, presidenta suplente del comité de selección, en adelante "comité de selección", fueron los designados de conducir el procedimiento de selección desde la elaboración de las bases hasta el otorgamiento de la buena pro; siendo así, ese mismo día fue aprobado las bases administrativas con Resolución de Alcaldía n.º 077-2022-MDH/A el 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 11**) bases administrativas en las cuales (**Apéndice n.º 12**) se advirtió que, en el literal C, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica se estableció como **Requisito de Calificación** una Línea de Crédito por un monto de (0.6) vez el valor referencia de la contratación para acreditar la solvencia económica y con relación al aporte de cada consorciado señalaron lo siguiente: "*El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados*", tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 3**
**Solvencia Económica – Requisito de Calificación y el aporte de cada consorciado en la línea de crédito**

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	<p>Requisitos:</p> <p><b>LÍNEA DE CRÉDITO</b></p> <p>El postor debe acreditar una Carta de Línea de Crédito, por un monto de (0.6) vez el valor referencia de la contratación.</p> <p>(...)</p> <p>Monto en soles (El monto será descrito en texto y número)</p> <p>No se permitirá que un tercero, que no es integrante o postor, avale la línea de crédito a otro participante, de ser así se excluirá del proceso de selección o descalificará su propuesta. El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados</p> <p>Las líneas de crédito presentadas serán llevadas a control posterior de manera minuciosa, a fin de verificar la veracidad, encargándose esta por el área u órgano de contrataciones. De encontrar incongruencias o falsedades serán comunicadas al ministerio Público.</p> <p>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SSS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</p>

Fuente: Bases administrativas de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS.

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, en relación a la solvencia económica establecida como requisito de calificación en las bases administrativas, las citadas bases fueron elaboradas acorde a lo establecido en el literal C, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases estándar



(Apéndice n.º 13), aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD<sup>2</sup> "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley n.º 30225" "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras"; y con relación al aporte de cada consorciado en la línea de crédito, es de indicar que este requisito, no se encontraba contemplado en las citadas bases estándar, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 4**  
**Solvencia Económica – Requisito de Calificación y**  
**el aporte de cada consorciado en la línea de crédito**

<b>Importante para la Entidad</b>	
<i>Asimismo, la Entidad puede adoptar el siguiente requisito de calificación:</i>	
<i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el requisito de calificación, si este no ha sido incluido</i>	
C	<b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b>
(...)	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 100%;"> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL íTEM].</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N.º 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.</i></p> </div>	

Fuente: Bases estándar para Licitación Pública, aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control

Bajo ese contexto, el 20 de julio de 2022 el comité de selección integró las bases administrativas de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS; conforme se advierte en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (**Apéndice n.º 14**), estableciéndose de esa forma, las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sobre el particular, es de señalar que, el sub numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del Capítulo II del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 15**), indicó lo siguiente: *"Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases"*. Por ello, en el literal C "SOLVENCIA ECONÓMICA" del numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACION" del Capítulo III de las bases integradas, estableció lo siguiente:



2 Aprobado con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022

Informe de Control Específico N.º 038-2024-2-3821-SCE  
 Período del 20 de junio al 30 de diciembre de 2022

Página 9 de 83

**"Sección Específica**

**Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección**

(...)

**Capítulo III Requerimiento**

(...)

**3.2 REQUISITO DE CALIFICACIÓN**

(...)

**C. SOLVENCIA ECONÓMICA**

Requisitos:

**LÍNEA DE CRÉDITO.**

*El postor debe acreditar Carta de Línea de Crédito por un monto de (0.6) vez el Valor Referencial de la Contratación".*

**Acreditación:**

*El presente factor de calificación se acreditará; Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito puede ser acreditada por una o más cartas de Línea de Crédito (...)".*

**b) Datos del postor:**

(...)

**"(...) El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados"**

(...)

Por lo antes expuesto, se advierte que, **la Línea de Crédito para acreditar la Solvencia Económica**, considerado en los "Términos de Referencia (TDR) - Ejecución de Obra", bases administrativas y finalmente en las bases integradas **como requisito de Calificación**, estableció una Línea de Crédito por un monto de (0.6) vez el valor referencial de la contratación para acreditar la solvencia económica, **y "el aporte de cada consorciado deberá ser proporcional al porcentaje de participación"**; los cuales, eran de obligatorio cumplimiento para los participantes y miembros de comité de selección al ser las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sin embargo, mediante Documento sin número de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 16**), el señor Luis Alberto Soto Salazar, gerente General de la empresa MARSOL Contratista Generales SAC., solicitó a la Entidad se declare la nulidad de oficio el procedimiento de selección, por vulnerar la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando lo siguiente:

*"(...) Que, de una evaluación a las bases administrativas se evidencia que esta contiene algunas disposiciones que contravienen la norma de contrataciones del estado, la misma que acarrea la nulidad, del citado procedimiento de selección, siendo necesario exponer lo siguiente:*

*Que, el área usuaria y el comité de selección, han determinado que la línea de crédito (solvencia económica), corresponde a un factor de evaluación, esta se puede evidenciar en el literal "c" de la página 52 de las bases integradas, pues esta determinación de "factor de evaluación" es incorrecta, consecuentemente generara confusiones a los postores al formular su oferta, ya que las solvencias económicas en los procedimientos de selección, corresponden al REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y NO a FACTOR DE EVALUACIÓN, que son totalmente distintos.*

*Otra vulneración a las normas de contrataciones, es que se ha determinado en aparte de solvencia económica lo siguiente: "...El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados", aspectos que no condice con las*



*bases estándares por el OSCE, por lo tanto, debe ser suprimido de las bases, puesto que dicha condición no se encuentra establecido por el OSCE (...)"*

Es así que, con proveído S/N de 27 de julio de 2022, el citado documento fue derivado a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, para su atención, en atención a ello, los miembros del comité de selección suscribieron el informe n.º 01-2022/MDH-CS de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual señalaron la nulidad de oficio del referido procedimiento, bajo los siguientes argumentos:

*"(...) EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO RESPECTO A LOS HECHOS, que el apartado c) del Art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, aspecto que se estaría vulnerando, pues en el requerimiento del área usuaria, se ha establecido que la solvencia económica sería un factor de evaluación, siendo lo correcto que es un requisito de calificación, siendo así se podría generar confusión ante los posibles postores que presenten sus ofertas, de la misma manera se ha consignado una condición para el alcance de la solvencia económica, que es; el aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional a su aporte financiero en la solvencia económica, siendo este incorrecto pues no se condice con las bases estándar, el mismo que limitara la participación de los postores.*

*De lo expuesto, se advierte actos administrativos que, presiden de las normas esenciales del procedimiento, lo cual acarrea la nulidad del procedimiento de selección, la misma que se encuentra enmarcada en el artículo 44º del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (...)", y concluye:*

*"(...) Se declare la nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2022 MDH/CS, (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Región Junín", y se retrotraiga el procedimiento de selección a la Etapa de la convocatoria, se reformule el requerimiento en su integridad y posterior a ello su convocatoria"*

De lo antes detallado, se advierte que correspondía la nulidad del procedimiento de selección por la causal relacionada al aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados en la solvencia económica, debido a que no se encontraba establecido en las **bases** estándar para licitación pública para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.º 13**), requisito, que limitaba, la participación de postores; toda vez que, este requisito no se ajustaba a las bases estándar<sup>3</sup>, por lo que debió de ser modificada conforme a lo establecido en la normativa<sup>4</sup>; sin embargo, tal hecho no fue modificado, tal como se advierte en las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, con respecto a la causal relacionada a la solvencia económica, no debió de ser considerada para solicitar la nulidad del procedimiento de selección; toda vez que, en las bases administrativas (**Apéndice n.º 12**), del procedimiento de selección que obran en el expediente de contratación, así como, las bases integradas del procedimiento de selección que se encuentran publicadas en el SEACE (**Apéndice n.º 15**), se evidenció, que en la página 48 al 52, el comité de selección estableció los requisitos de calificación entre ellos, la solvencia económica, tal como se muestra a continuación:

**3 Importante**

*En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*

<sup>4</sup> Literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases estándar aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CE, Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obra.

"(...)"  
**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>
	(...)
	<b>CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	(...)
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	(...)
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	(...)
<b>C</b>	<b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b>
	<p>Requisitos:</p> <p><b>LINEA DE CREDITO</b>  <i>El postor debe acreditar Carta de Línea de Crédito, por un monto de (0.6) vez el Valor Referencial de la contratación.</i></p> <p>Acreditación:</p> <p><i>El presente factor de calificación se acreditará; Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito puede ser acreditada por una o más cartas de Línea de Crédito.</i></p> <p><i>La información deberá ser un documento idóneo para acreditar solvencia económica que pueda instrumentalizar créditos por el monto requerido; en caso contrario sin perjuicio que correspondería poner en conocimiento de la SBS por prácticas no regular.</i></p> <p><i>La información mínima que contiene deberá ser:</i></p> <p>(...)"</p>

De lo antes expuesto, se advierte que el comité de selección estableció como requisito de calificación la solvencia económica en las bases integradas, mas no como factor de evaluación, tal como se encuentra señalado en el informe n.º 01-2022/MDH-CS de 5 de agosto de 2022; y conforme se advierte en el capítulo IV de las bases integradas, donde no se encuentran consideradas, tal como se muestra a continuación:

"(...)"  
**CAPÍTULO IV**  
**FACTORES DE EVALUACIÓN**  
 (...)"

<b>FACTOR DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b>
<b>A. PRECIO</b>	(...)"
(...)"	
<b>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</b>	(...)"
(...)"	
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	(...)"
(...)"	
<b>C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	(...)"
(...)"	
<b>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</b>	(...)"
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>



Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 085-2022-MDH/A de 5 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 18), el Alcalde de la Entidad, declaró nulo de oficio y dispuso retrotraer hasta la etapa de la convocatoria la Licitación Pública N° 01-2022-MDH/CS, para la ejecución de obra: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el distrito de Huachac, provincia de Chupaca, región Junín", así como reformular el requerimiento del área usuaria y realizar la convocatoria del citado procedimiento de selección, resolución que contó con el visto bueno del gerente Municipal y Asesor Legal.

Seguidamente, mediante informe n.º 141-2022-ULBP/MDH de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 19), la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, comunicó al titular de la Entidad la declaratoria de nulidad; y recomendó lo siguiente:

"(...)

#### 4.2 Recomendaciones

- ✓ *Informar la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO al área usuaria con la finalidad que confirmen si persiste la necesidad de contratar la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CANALES SECUNDARIOS EN EL DISTRITO DE HUACHAC, PROVINCIA DE CHUPACA REGIÓN JUNÍN, código único de inversiones N° 2223134, y de ser el caso realice el análisis y ajuste de los términos de referencia, en caso se considere necesario, para poder proceder con la nueva convocatoria o gestionar la cancelación." (Subrayado es agregado)*

Bajo ese contexto, la comisión de control procedió a realizar la consulta a los miembros del comité de selección<sup>5</sup> (Apéndice n.º 20), sobre la emisión del informe n.º 01-2022-MDH-CS de 5 de agosto de 2022, a través del cual solicitaron la nulidad de la convocatoria la Licitación Pública N° 01-2022-MDH/CS; quienes mediante informes n.º 001-2024 de 29 de octubre de 2024<sup>6</sup> (Apéndice n.º 21), los miembros del comité de selección comunicaron lo siguiente:

"(...)

#### *Informe respecto al punto n° 1*

*(...) Se ha declarado la Nulidad, (...) después de una revisión conforme a las bases tanto del OSCE, como las bases borrador y las bases que se había impreso, juntamente con los otros dos integrantes observamos que existían ciertos vicios y no estaba claro y a fin de no llegar a infracciones del deber decidimos por unanimidad declarar la Nulidad (...)*

#### *Informe respecto al punto n° 2*

*(...) El procedimiento de selección hasta la reformulación del requerimiento se ha retrotraído, para que se pueda tener un proceso transparente y claro, fácil de entender las bases, por lo consiguiente se tenía que sanear los errores de tipado a fin de no incurrir en irregularidades posteriores, a lo cual puede ser perjudicial para el estado y no habiendo llegado a más etapas de la convocatoria, y después de sanear de manera correcta las bases, se ha vuelto a convocar (...)*

#### *Informe respecto al punto n° 3*

*(...) Se ha cambiado, porque por error de digitación, había que la solvencia económica era un requisito de evaluación, debiendo ser lo correcto que debería decir un requisito de calificación, y a fin de no incurrir en irregularidades, mucho menos en vicios y a fin de conllevar una convocatoria transparente, se ha SANEADO, y por eso se ha retrotraído el proceso y por error de digitación de asistente se ha impreso y publicado, por lo cual se realiza el informe N° 001-2022-MDH-CS (...)*



5 Oficio n.º 035-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 23 de octubre de 2024, oficio n.º 034-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 23 de octubre de 2024, oficio n.º 032-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 23 de octubre de 2024, se solicitó a la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, al Arq. Alexander Angoma Astururi y a la Lic. En Sociología Betsaida Areli Tanta Ortega, miembros del comité de selección, respectivamente, información respecto a la nulidad del procedimiento de selección.

6 Informes que presentaron individualmente los señores Isabel Macaria Chipana Sánchez, Alexander Angoma Astururi, y Betsaida Areli Tanta Ortega, con el mismo contenido.

**Informo respecto al punto n° 4**

(...) Al haberse pronunciado el cuestionamiento, verbalmente el Gerente Municipal Edgar Gutiérrez Casapalca, y el Asesor Legal, nos mencionaron que ellos contestarían dicha observación planteada por el señor Luis Armando Soto Salazar, Gerente General de la Empresa MARSL. Contratistas Generales S.A.C, conforme a las leyes y a las bases estándares del OSCE, ya que nosotros solo hemos remitido Informes, a fin de que pueda aprobar el Gerente Municipal, a fin de que se pueda pronunciar y dar una respuesta concreta juntamente con estudio minucioso del área de asesoría legal (...).

De lo antes expuesto, se advierte que los miembros de comité de selección, indicaron que debido a un error de digitación, se retrotrajo, el procedimiento de selección hasta la modificación del requerimiento; no obstante, lo indicado no se ajusta a los establecido en los Términos de Referencia (TDR) ni en las bases administrativas tampoco en las bases integradas, debido a que la solvencia económica estaba considerada como Requisito de Calificación y no como factor de evaluación, conforme se advirtió en las bases estándar vigente a la fecha de la convocatoria, es más, no hicieron comentarios respecto al “(...) aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de la participación de los consorciados (...)” que, si bien correspondía la causal de nulidad, debido a que el citado requisito considerado en las bases administrativas y las bases integradas limitaba la participación de los postores, toda vez que, no se ajustaba a las bases estándar<sup>7</sup>.

En consecuencia, la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez y el Arq. Alexander Angoma Astururi, miembros titulares, así como, Lic. en Sociología Betsaida Areli Tanta Ortega, presidenta suplente del comité de selección, solicitaron la nulidad del procedimiento de selección, el cual se hizo efectivo mediante Resolución de Alcaldía n.º 085-2022-MDH/A de 5 de agosto de 2022, mediante el cual el Alcalde de la Entidad, declaró nulo de oficio y dispuso retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, así como reformulación del requerimiento en su integridad, y volver a convocar el procedimiento de selección, resolución que contó con el visto bueno del C.P.C. Edward Wilfredo Gutiérrez Casavilca, gerente Municipal y Asesor Legal externo.

Seguidamente, estando declarado nulo el procedimiento de selección, mediante informe n.º 319-2022/ARQ-AAA/SGIDUR/MDH de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 22**), el Arq. Alexander Angoma Astururi, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (Área usuaria), volvió a solicitar al Gerente Municipal, la contratación para la ejecución de la obra, debido a la nulidad de oficio de la primera convocatoria del procedimiento de selección, para ello, como área usuaria adjuntó el requerimiento reformulado (**Apéndice n.º 23**), el cual en el literal C, “Requisitos de Calificación” del numeral 3.1 del citado requerimiento, estableció lo siguiente:

“(...)	
C	<b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><b><u>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a un millón de soles (S/ 1,000,000.00). (Énfasis agregado)</u></b></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>El presente factor de calificación se acreditará; Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito puede ser acreditada por una o más cartas de Línea de Crédito.</i></p> <p><i>La información deberá ser un documento idóneo para acreditar solvencia económica que pueda instrumentalizar créditos por el monto requerido; en caso contrario sin perjuicio que</i></p>

<sup>7</sup> Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Modificada con Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE. Vigente a partir del 17-01-2022

correspondería poner en conocimiento de la SBS por prácticas no regulares. La información mínima que contiene deberá ser:

b) Datos del postor:

- Nombre o Razón Social

- En caso de consorcio:

- Nombre de consorcio y nombre o razón social de quienes lo integran y/o
- Por uno o más de los consorciados, en ese caso nombre o razón social del consorciado
- Monto de línea de crédito aprobada (En números y letras)

- Monto en soles (El monto será descrito en texto y número)

No se permitirá que un tercero, que no es integrante o postor, avale la línea de crédito a otro participante, de ser así se excluirá del proceso de selección o descalificara su propuesta. **El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados** (el énfasis es agregado)

Las líneas de crédito presentadas serán llevadas a control posterior de manera minuciosa, a fin de verificar la veracidad, encargándose esta por el área u órgano de contrataciones. De encontrar incongruencias o falsedades serán comunicadas al ministerio Público.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

**Importante**

*En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*

"(...)

Del cuadro anterior se advierte que, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria modificó los Términos de Referencia respecto a la Línea de Crédito, disminuyéndola de 0.6<sup>8</sup> del valor referencial equivalente a S/6 311 621, 56, a un S/1 000 000,00; modificación que se realizó pese a que no existió causal para ser modificado; asimismo, se observó que respecto a la otra causal de nulidad: "(...) El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados"; no fue modificado, pese a que fue la causal de la nulidad del procedimiento de selección, debido a que el citado requisito, no se ajustaba a lo establecido en las bases estándar; sin embargo, en las bases administrativas de la nueva convocatoria (después de la nulidad), se mantuvo el hecho irregular, pese a ello, la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, continuó con el trámite del expediente de contratación y la posterior aprobación del procedimiento de selección<sup>9</sup> para la ejecución de obra "Mejoramiento de Canales Secundarios en el distrito de Huachac, provincia de Chupaca, región Junín.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2022-MDH/A de 15 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 25), el Alcalde designó a los miembros titulares y suplentes<sup>10</sup> del comité de

8 Valor Referencial x 0.6 = (10 519 369,27 x 0.6) = S/6 311 621, 56

9 Mediante oficios n.º 004-2024-OCH-MPCH/MCSH-SCE de 14 de octubre de 2024, 021-2024-OCH-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024, 038-2024-OCH-MPCH/MCSH-SCE de 28 de octubre de 2024 y 047-2024-OCH-MPCH/MCSH-SCE de 7 de noviembre de 2024, se solicitó y reiteró lo siguiente: Informe de solicitud y resolución de aprobación del expediente de contratación, informe de solicitud y resolución de aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, Acta de integración de las bases administrativas de 27 de setiembre de 2022 (después que quedó nulo de oficio la LP N°01-2022-MDH/CS); sin embargo, pese haber excedido los plazos otorgados no se obtuvo respuesta alguna. (Apéndice n.º 24)

10 Miembros suplentes: Betsaida Arell Tanta Ortega - presidente; Saida Luz Pazco López - primer miembro y Fiorella Jimena Pasquel Alanya - segundo miembro.

selección, para la conducción del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Miembros del comité de selección designado**

Nombre	DNI	Miembros Titulares	Correo Electrónico
Kenneth Alberto Salas Delgado	43723515	Presidente	Kenneth.salas@gmail.com
Isabel Macaria Chipana Sánchez	20098741	Primer Miembro	Isa22_linda@hotmail.com
Alexander Angoma Asturri	20062752	Segundo Miembro	alexitoa@hotmail.com

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 087-2022-MDH/A de 15 de febrero de 2022

Elaborado por: Comisión de Elaboración de Carpeta de Servicio

En ese sentido, mediante Formato n.º 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" emitido el 15 de agosto de 2022, Formato n.º 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" emitido el 15 de agosto de 2022, Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" emitido el 15 de agosto de 2022 y Formato n.º 08 "Acta para disponer la Convocatoria" (**Apéndice n.º 28**), los miembros de comité de selección procedieron con los trámites para iniciar con la convocatoria del procedimiento de selección.

Por lo que, el 24 de agosto de 2022, la Entidad realizó la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 5**  
**Convocatoria de la Licitación Pública**



**Ficha de Selección**

**Convocatoria**

**Información General**

**Entidad Convocante:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC  
**Dirección Legal:** JR. FELIPE VILCHEZ NO323. 2DO PISO (JUNIN-CHUPACA-HUACHAC)  
**Página Web:** [www.municipalidadhuachac.gob.pe](http://www.municipalidadhuachac.gob.pe)  
**Teléfono de la Entidad:** 064799087

**Información general del procedimiento**

**Objeto de Contratación:** Obra  
**Descripción del Objeto:** Ejecución de Obra MEJORAMIENTO DE CANALES SE...  
**Valor Estimado / Valor Referencial:** 10,519,369.27 Soles  
**Monto del Derecho de Participación:** GRATUITO  
**Monto del costo de Reproducción de las Bases:** 10.00

Fuente: Página web del portal del SEACE. <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiweb-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=96025371-d43a-4dfc-8ed2-38469b85a7fe&ptoRetorno=LOCAL>  
Elaborado por: Comisión de Control



**Imagen n.º 6**  
**Cronograma de la convocatoria de la Licitación Pública**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/08/2022	24/08/2022
Registro de participantes(Electrónica)	25/08/2022 00:01	09/10/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	25/08/2022 00:01	23/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	27/09/2022	27/09/2022
Integración de las Bases <b>SEACE</b>	27/09/2022	27/09/2022
Presentación de ofertas(Electrónica)	10/10/2022 00:01	10/10/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas <b>SEACE</b>	11/10/2022	11/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro <b>SEACE</b>	12/10/2022 08:30	12/10/2022

Entidad Contratante	
Nº Ruc	Entidad Contratante
20215165036	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC

Fuente: Página web del portal del SEACE, <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=96025371-d43a-4dfc-8ed2-38469b85a7fe&ptoRetorno=LOCAL>

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, conforme lo programado los miembros titulares del comité de selección, inadvirtieron que, en el requerimiento para la nueva convocatoria permanecía el hecho irregular “(...) *El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de la participación de los consorciados*, pese a ello continuaron con la elaboración de las bases administrativas (**Apéndice n.º 27**) y la integraron el 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), sin embargo, bajo la nulidad de la primera convocatoria la segunda<sup>11</sup> convocatoria también debió de haberse declarado nulo, conforme lo establece el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: “*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución reclada sobre el recurso de apelación (...)*”

En ese orden de ideas, el Consorcio<sup>12</sup> registro su oferta (**Apéndice n.º 29**), siendo la única oferta presentada, tal como se advierte en la plataforma del SEACE<sup>13</sup> y del “Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro emitido el 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 30**); mediante el cual el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al citado consorcio por un monto ascendente a S/10 519 366,37; asimismo, en el numeral 5 “Acuerdo del comité de selección” de la referida acta, el comité de selección recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones efectuar la fiscalización posterior a la oferta presentada, según se muestra a continuación:

“(...)

**5 ACUERDOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.**

Siendo así, los integrantes del Comité de Selección, acuerdan por unanimidad lo siguiente:

- Otorgar la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública N° 01-2022-MDH/CS, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DE CANALES SECUNDARIOS EN EL DISTRITO DE HUACHAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGION JUNIN.** (...) al **CONSORCIO ROMA** (...) por un monto ascendente a S/10,519,366.37 (Diez millones quinientos diecinueve mil trescientos sesenta y seis con 37/100 soles)
- (...)

11 Nueva convocatoria

12 Integrado por la empresa Constructora G'LIS E.I.R.L, con RUC n.º 20568145667 y la empresa Solorzano M&S E.I.R.L, con RUC n.º 20486544873

13 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

- Recomendar al órgano encargado de las contrataciones – OEC, que efectué la fiscalización posterior a la oferta presentada. (Énfasis es agregado)  
 (...)"

De lo antes comentado, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria modificó los Términos de Referencia respecto a la Línea de Crédito, disminuyéndola de 0.6<sup>14</sup> del valor referencial equivalente a S/ 311 621, 56, a un S/ 1 000 000,00, asimismo, el comité de selección, en un primer momento, elaboró las bases administrativas al margen de lo establecido en las bases estándares respecto al aporte de la línea de crédito; motivo por el cual, solicitó la nulidad de oficio del procedimiento de selección; no obstante, en las bases de la nueva convocatoria el citado comité no corrigió el hecho por el cual se declaró la nulidad del procedimiento de selección.

Además, con respecto a la causal relacionada a la solvencia económica no debió ser considerada para solicitar la nulidad del procedimiento de selección; toda vez que, en las bases administrativas y bases integradas, obrantes en el expediente de contratación, así como, las bases integradas del procedimiento de selección que se encuentran publicadas en el SEACE, la solvencia económica estaba considerada como Requisito de Calificación y no como factor de evaluación, conforme lo establece las bases estándar vigente a la fecha de la convocatoria.

- b) De la suscripción del contrato de ejecución de obra: la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales<sup>15</sup>, no advirtió que el Consorcio incumplió con acreditar los requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional y tampoco realizó la verificación posterior a los documentos presentados por el citado postor.

Estando otorgada la buena por al Consorcio, mediante carta n.º 001-2022-J.A.E.M.P./R.C.-CONSORCIO C.R., de 24 de octubre de 2022<sup>16</sup> (Apéndice n.º 24), el señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio, presentó ante la Entidad, los documentos de la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato (Apéndice n.º 31), en mérito a ello, mediante informe n.º 166-2022-ULBP/MDH de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 32) la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, comunicó al representante común del Consorcio, lo siguiente: "(...) sustentar sus contratos con resoluciones y demás afines del Ingeniero Edwin Madrid Guerrero, no tiene reconocimiento incorporado en CIP, ingenieros Walter Soto Canto, Vicente Hugo Guadalupe Delgadillo y Gina Geraldine Hinostroza Muñoz y los ingenieros Luis Alberto Sánchez Espinoza y Edson Ronal Huaroc Espinoza, no se encuentran habilitados y el cambio de la actividad económica(...)", solicitando la subsanación de los mismo; sin embargo, la citada funcionaria no observó que la documentación presentada para acreditar el equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el literal A.1, A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

En respuesta a lo comunicado, mediante carta n.º 002-2022-J.A.E.M.P./R.C.-CONSORCIO C.R., de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 33), el señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio, presentó a la Gerencia Municipal la documentación solicitada, comunicando el levantamiento de observaciones a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, es así que el 3 de noviembre de 2022, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato

14 Valor Referencial x 0.6 = (10 519 369,27 x 0.6) = S/ 311 621, 56

15 Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)

16 Se solicitó y reiteró mediante oficio n.º 004-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 14 de octubre de 2024, oficio n.º 021-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024, oficio n.º 038-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 28 de octubre de 2024 y oficio n.º 047-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 7 de noviembre de 2024, se solicitó entre otros la Carta n.º 001-2022-J.A.E.M.P./R.C.-CONSORCIO C.R., de 24 de octubre de 2022, presentado por el señor Ángelo Midolo Prado, representante común del Consorcio y no se obtuvo respuesta respecto a la carta solicitada (Apéndice n.º 24)

n.º 001-2022-MDH, Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS-1 (**Apéndice n.º 34**), para la ejecución de la Obra, por el monto contractual de S/10 519 366,37.

Al respecto, de la revisión a las bases integradas (**Apéndice n.º 28**), se evidenció que estas indicaban que la presentación de los documentos para la firma de contrato se enmarcaba conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.2, documentos para acreditar los requisitos de calificación y la acreditación debió de efectuarse de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el literal o) y q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección que señalo lo siguiente:

"(...)

### **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

(...)

o) *Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

p) (...)

q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

(...)"

Así como, en el numeral 3.2 de los términos de referencia Capítulo III del Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, establecieron lo siguiente:

### **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
A.1	<b>EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO</b>			
<b>Requisitos:</b>				
<i>Equipos</i>				
	Compresora Neumática	Cantidad		
	Camión Volqueta de 15 m3	1		
	Camión cisterna	2		
	Motobomba	1		
	Camión Baranda	1		
	Compactadora de Plancha	1		
	Cargador frontal	1		
	Mezcladora de Concreto tipo Trompo	1		
	Vibrador para Concreto	1		
<b>Acreditación:</b>				
<i>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</i>				
<b>Importante</b>				
<i>No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos, asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.</i>				
A.2	(...)			
A.3	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>			



<b>Requisitos:</b>												
<b>PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:</b>												
<b>RESIDENTE DE OBRA</b>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4"><i>Experiencia</i></th> </tr> <tr> <th><i>Cargo</i></th> <th><i>Tipo de Experiencia</i></th> <th><i>Tiempo de Experiencia</i></th> <th><i>Acreditación de Experiencia</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residente y/o Asistente de Residente y/o supervisor y/o Asistente de supervisor y/o Inspector y/o jefe de supervisión. (todos ellos profesionales titulados no técnicos)</td> <td>Obras similares</td> <td>24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)</td> <td>Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Experiencia</i>				<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>	Residente y/o Asistente de Residente y/o supervisor y/o Asistente de supervisor y/o Inspector y/o jefe de supervisión. (todos ellos profesionales titulados no técnicos)	Obras similares	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato
<i>Experiencia</i>												
<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>									
Residente y/o Asistente de Residente y/o supervisor y/o Asistente de supervisor y/o Inspector y/o jefe de supervisión. (todos ellos profesionales titulados no técnicos)	Obras similares	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato									
<b>ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, SALUD</b>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4"><i>Experiencia</i></th> </tr> <tr> <th><i>Cargo</i></th> <th><i>Tipo de Experiencia</i></th> <th><i>Tiempo de Experiencia</i></th> <th><i>Acreditación de Experiencia</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista en seguridad y/o especialista en seguridad salud ocupacional y/o especialista en seguridad de obra.</td> <td>Obras en general</td> <td>24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)</td> <td>Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Experiencia</i>				<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>	Especialista en seguridad y/o especialista en seguridad salud ocupacional y/o especialista en seguridad de obra.	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato
<i>Experiencia</i>												
<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>									
Especialista en seguridad y/o especialista en seguridad salud ocupacional y/o especialista en seguridad de obra.	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato									
<b>ESPECIALISTA EN GEOTECNIA</b>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4"><i>Experiencia</i></th> </tr> <tr> <th><i>Cargo</i></th> <th><i>Tipo de Experiencia</i></th> <th><i>Tiempo de Experiencia</i></th> <th><i>Acreditación de Experiencia</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos y geotecnia y/o especialista en geotecnia</td> <td>Obras en general</td> <td>24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)</td> <td>Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Experiencia</i>				<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>	Especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos y geotecnia y/o especialista en geotecnia	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato
<i>Experiencia</i>												
<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>									
Especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos y geotecnia y/o especialista en geotecnia	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato									
<b>ESPECIALISTA EN HIDRAULICA</b>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4"><i>Experiencia</i></th> </tr> <tr> <th><i>Cargo</i></th> <th><i>Tipo de Experiencia</i></th> <th><i>Tiempo de Experiencia</i></th> <th><i>Acreditación de Experiencia</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista en hidrología y/o especialista en hidráulica obras en general, además como residente y/o inspector y/o supervisor</td> <td>Obras en general</td> <td>24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)</td> <td>Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Experiencia</i>				<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>	Especialista en hidrología y/o especialista en hidráulica obras en general, además como residente y/o inspector y/o supervisor	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato
<i>Experiencia</i>												
<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>									
Especialista en hidrología y/o especialista en hidráulica obras en general, además como residente y/o inspector y/o supervisor	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato									
<b>ESPECIALISTA EN CALIDAD</b>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4"><i>Experiencia</i></th> </tr> <tr> <th><i>Cargo</i></th> <th><i>Tipo de Experiencia</i></th> <th><i>Tiempo de Experiencia</i></th> <th><i>Acreditación de Experiencia</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista en calidad y/o materiales en la ejecución, supervisión o inspección de obras</td> <td>Obras en general</td> <td>24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)</td> <td>Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Experiencia</i>				<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>	Especialista en calidad y/o materiales en la ejecución, supervisión o inspección de obras	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato
<i>Experiencia</i>												
<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>									
Especialista en calidad y/o materiales en la ejecución, supervisión o inspección de obras	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato									
<b>ESPECIALISTA AMBIENTAL</b>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4"><i>Experiencia</i></th> </tr> <tr> <th><i>Cargo</i></th> <th><i>Tipo de Experiencia</i></th> <th><i>Tiempo de Experiencia</i></th> <th><i>Acreditación de Experiencia</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista ambiental o mitigación ambiental la ejecución, supervisión o inspección</td> <td>Obras en general</td> <td>24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)</td> <td>Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Experiencia</i>				<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>	Especialista ambiental o mitigación ambiental la ejecución, supervisión o inspección	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato
<i>Experiencia</i>												
<i>Cargo</i>	<i>Tipo de Experiencia</i>	<i>Tiempo de Experiencia</i>	<i>Acreditación de Experiencia</i>									
Especialista ambiental o mitigación ambiental la ejecución, supervisión o inspección	Obras en general	24 meses (computo desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato									
<p>Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza y su Reglamento; Ley de Regulación de habilitación Urbana y de Edificaciones y el Reglamento Nacional Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2016-VIVIENDA y sus actuaciones.</p>												
<b>Acreditación:</b>												
<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>												
<b>Importante:</b>												
<p>El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento</p>												

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-MDHVCS



En ese sentido, de la revisión efectuada por la comisión de control, a los documentos presentados por el Consorcio para perfeccionar el contrato<sup>17</sup> (Apéndice n.º 31), se advierte que el citado consorcio incumplió con acreditar los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección, los mismos que se describen a continuación:

**b.1) Del incumplimiento en la acreditación del equipamiento estratégico.**

Conforme a lo establecido en el literal o) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica y el literal A.1 equipamiento estratégico del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 28), para la acreditación de equipamiento estratégico, el postor ganador debió de acreditar con copias de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico<sup>18</sup>; sin embargo, de la revisión y verificación de la documentación presentada por el Consorcio, se advierte que el citado consorcio no acreditó fehacientemente la propiedad de los equipos ofertados, tal como se detalla a continuación:

  
Cuadro en la siguiente página  
  




17 Mediante oficios n.os 004-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 14 de octubre de 2024, oficio n.º 021-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024, oficio n.º 038-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 28 de octubre de 2024 y oficio n.º 047-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 7 de noviembre de 2024, se solicitó al Consorcio de forma reiterada entre otros la Carta n.º 001-2022-J.A.E.M.P./R.C.-CONSORCIO C.R., de 24 de octubre de 2022, presentado por el señor Ángelo Midolo Prado, representante común del Consorcio, pese haber excedido el plazo otorgado a la fecha no se obtuvo respuesta respecto a la carta solicitada.

18 En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Cuadro n.º 3  
Verificación de documentos presentados por el Consorcio para acreditar el equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato

Bases Integradas		Documento que presentó el Consorcio para sustentar la propiedad de los equipos	Cumple / acredita		Comentarios de la Comisión
ITEM	EQUIPOS		SI	NO	
A.1 Equipamiento Estratégico Requisitos	Una (1) Compresora Neumática	Presentó documento como propietario de la compresora neumática (Factura)		NO	<p>El documento presentado y denominado "Factura" no cuenta con la denominación del comprobante de pago, dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se encuentra localizado el punto de emisión, requisitos que debe contener una Factura conforme lo señala el literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del artículo 8º del Reglamento de comprobantes de pago<sup>19</sup>.</p> <p>En tal sentido, el documento presentado no permite acreditar fehacientemente la propiedad del equipo conforme lo establece el literal o)<sup>20</sup> del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, al no contar el documento presentado con las características de un comprobante de pago que demuestre la compra realizada, y por consiguiente la propiedad.</p>
	Dos (2) Camión Volquete de 15 m3	Presenta tarjeta vehicular señalando su propiedad: Tarjeta de identificación vehicular electrónica, Placa N° BJO-760	SI		Acredita
		Presenta tarjeta vehicular señalando su propiedad: Tarjeta de identificación vehicular, Placa N° BFS-900, modelo FMX6X4R, Motor D138042454C2E marca volvo, serie 93KXG30D2ME887278, N°, color Blanco Azul.		NO	<p>No acredita, puesto que efectuada la consulta vehicular de Sunarp<sup>21</sup> el camión volquete pertenece al señor Víctor Hugo Ampuero Ortega y no al postor Consorcio<sup>22</sup>, tampoco a ninguno de sus consorciados; por lo que, no acredita de posesión alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del camión volquete, según lo establecido en el literal o) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.</p>

19 Artículo 8º del capítulo III del Reglamento de Comprobantes de Pago (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00799/SUNAT), Texto actualizado al 10.4.2021, fecha de publicación de la Resolución de Superintendencia N.º 000048-2021/SUNAT, que señala:

"(....)

**Artículo 8º.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO**

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. FACTURAS.

INFORMACIÓN IMPRESA

1.1. Datos de Identificación del obligado

(....)

b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

(....)

1.2. Denominación del comprobante: FACTURA

(....)

20 "o) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

(....)

21 <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida> y <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio>

22 Constructora G'SIL E.I.R.L



Bases Integradas		Documento que presentó el Consorcio para sustentar la propiedad de los equipos	Cumple / acredita		Comentarios de la Comisión
ITEM	EQUIPOS		SI	NO	
	Un (1) Camión Cisterna	Declaración jurada de alquiler del Camión Cisterna Placa N° XI-3054, camión Scania, modelo T113E6X4, carrocería cisterna baranda, color rojo dorado, motor 3174959, serie 9BSTE6X4ZS3258914	NO		No acredita, porque el Camión Cisterna Placa N° XI-3054 se encontraba con Baja definitiva de circulación; puesto que, según la Consulta vehicular de Sunarp, cuenta con placas YI9711 y B7T850, y el propietario fue el señor Alan Manuel Tolentino Galarza y no la persona que emitió la Declaración jurada como arrendador
	Una (1) Motobomba	Presenta documento como propietario de la Motobomba	NO		El documento presentado y denominado "Factura" no cuenta con la denominación del comprobante de pago, dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se encuentra localizado el punto de emisión, requisitos que debe contener una Factura conforme lo señala el literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del artículo 8° del Reglamento de comprobantes de pago.
	Un (1) Camión Baranda	Declaración jurada de alquiler del camión Baranda Placa XP-3540, camión volvo, modelo N1220, carrocería baranda roja dorado, TD120E - 1204-00689, serie 651-Q	SI		El camión Baranda Placa XP-3540 se encontraba fuera de circulación, según información proporcionada por la Sunarp, el 2014 hubo cambio de placa del citado camión siendo la nueva WAW723, y el propietario fue el señor Gehovanni Fernando Tolentino Galarza y no la persona que suscribió la declaración jurada.
	Una (1) Compactadora de Plancha	Presenta documento como propietario de la Compactadora	NO		El documento presentado y denominado "Factura" no cuenta con la denominación del comprobante de pago, dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se encuentra localizado el punto de emisión, requisitos que debe contener una Factura conforme lo establece el literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del artículo 8° del Reglamento de comprobantes de pago.
					En tal sentido, el documento presentado no permite acreditar fehacientemente la propiedad del equipo conforme lo establece el literal o) <sup>23</sup> del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, al no contar el documento presentado con las características de un comprobante de pago que demuestre la compra realizada, y por consiguiente la propiedad.

23 "o) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

(...)  
24 "o) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."



Bases Integradas		Documento que presentó el Consorcio para sustentar la propiedad de los equipos	Cumple / acredita		Comentarios de la Comisión
ITEM	EQUIPOS		SI	NO	
					al no contar el documento presentado con las características de un comprobante de pago que demuestre la compra realizada, y por consiguiente la propiedad.
	Un (1) Cargador Frontal	Presenta factura electrónica F201 N°00000493 como propietario del cargador frontal, serie unidad MTN00909, serie motor 45008785, cargador frontal sobre ruedas, modelo 962L, motor Diesel, marca caterpillar, modelo C7.1	SI		Acredita
	Una (1) Mezcladora de Concreto tipo Trompo	Presenta documento como propietario del Vibrador		NO	<p>El documento presentado y denominado "Factura" no cuenta con la denominación del comprobante de pago, dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se encuentra localizado el punto de emisión, requisitos que debe contener una Factura conforme lo señala el literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del artículo 8° del Reglamento de comprobantes de pago.</p> <p>En tal sentido, el documento presentado no permite acreditar fehacientemente la propiedad del equipo conforme lo establece el literal o)<sup>25</sup> del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, al no contar el documento presentado con las características de un comprobante de pago que demuestre la compra realizada, y por consiguiente la propiedad.</p>
	Un (1) Vibrador para Concreto	Presenta documento como propietario del Vibrador		NO	<p>El documento presentado y denominado "Factura" no cuenta con la denominación del comprobante de pago, dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se encuentra localizado el punto de emisión, requisitos que debe contener una Factura conforme lo señala el literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del Reglamento de comprobantes de pago.</p> <p>En tal sentido, el documento presentado no permite acreditar fehacientemente la propiedad del equipo conforme lo establece el literal o)<sup>26</sup> del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, al no contar el documento presentado con las características de un comprobante de pago</p>

25 "o) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes." (...)

26 "o) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes." (...)



Bases Integradas		Documento que presentó el Consorcio para sustentar la propiedad de los equipos	Cumple / acredita		Comentarios de la Comisión
ITEM	EQUIPOS		SI	NO	
					que demuestre la compra realizada, y por consiguiente la propiedad.
Acreditación	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido				

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionamiento de contrato presentado con el consorcio)

Elaboración por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que, el Consorcio no acreditó la propiedad de la Compresora Neumática, Motobomba, Compactadora de Plancha, Mezcladora de Concreto de tipo Trompo y Vibrador para Concreto, debido a que presentó los documentos 001- N° 001632 de 15 de octubre de 2020; 001- N° 001634 del 10 de noviembre de 2020; y N° 001650 de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 31**), denominados "Factura"; no obstante, los citados documentos no contaron con la denominación de un comprobante pago, ni con la dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se encuentra localizado el punto de emisión, requisitos de una factura<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 35**), conforme lo establecido en literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del Reglamento de comprobantes de pago<sup>28</sup>; por lo que, no acreditó la propiedad del equipo conforme lo exigía el literal o) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, al no contar el documento presentado con las características de un comprobante de pago que demuestre la compra realizada, y por consiguiente la propiedad; tal como se muestra a continuación:

**Imágenes n.º 7, 8 y 9**

Documento que no cuenta con la denominación ni la dirección de domicilio fiscal del establecimiento

<b>SEÑOR DE MURUHUAY</b>		RUC: 10432162996
FERRETERIA Y SERVICIOS EN GENERAL		001 - N° 001632
Señor/a:	Constructora GSIL EIRL	
Dirección:	URB Los Nisperos 5/2 A Lt 13	SNF 11/10/2020
FECHA:	10/10/2020	Guía de Remisión N°
		RUC: 20568745667
1	Comprensora neumática	3,500.00
Serie: Tres mil quinientos con 00/100 soles		
CANTIDAD: 1/10-2020		
		Sub Total N° 2,570.00
		I.G.V. 18% 630.00
		TOTAL N° 3,500.00
USUARIO		



<sup>27</sup> Mediante oficio n.º 001744-2024-CG/GRJU de 8 de agosto de 2024 y oficio n.º 009-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 15 de octubre de 2024 se solicitó información al señor Alan Manuel Tolentino Galarza, respecto a la emisión de los documentos "Factura" presentados por el Consorcio, por la venta de los equipos, notificación que se realizó a través de Serpost, y en las dos oportunidades no se le ubicó al citado proveedor.

<sup>28</sup> Artículo 8º del capítulo III del Reglamento de Comprobantes de Pago (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00799/SUNAT), Texto actualizado al 10.4.2021, fecha de publicación de la Resolución de Superintendencia N.º 000048-2021/SUNAT

**"SEÑOR DE MURUHUAY"**

**RUC: 10432162996**

**FERRETERIA Y SERVICIOS EN GENERAL**

001 - N° 001650-

Constructora G'SIL EIRL  
Av. los nisperos N° 4 Lt 13 S/NP Lima

FECHA: 06/05/2020 | Caja de Remesas N°: RUC: 20568745667

Artículo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Compactor de plancha	1	1.500,00	1.500,00
2	mezcladora de concreto + remolque	1	2.000,00	2.000,00
3	Vibrador para concreto	1	2.000,00	2.000,00
Base: S/ 500 mil con 00/100				
CERRADO: 06/05/2020				
			Sub Total S/	4.500,00
			I.G.V. 18 %	810,00
			TOTAL S/	5.310,00
			USUARIO	

**"SEÑOR DE MURUHUAY"**

**RUC: 10432162996**

**FERRETERIA Y SERVICIOS EN GENERAL**

001 - N° 001634-

Constructora G'SIL EIRL  
Av. los nisperos N° 4 Lt 13 S/NP Lima

FECHA: 10/05/2020 | Caja de Remesas N°: RUC: 20568745667

Artículo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Vibrador para concreto	1	500,00	500,00
Base: 0 chapaletas con 00/100				
CERRADO: 10/05/2020				
			Sub Total S/	450,00
			I.G.V. 18 %	81,00
			TOTAL S/	531,00
			USUARIO	

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionamiento de contrato presentado con el postor consorcio)

De lo expuesto, se advierte que el Consorcio no acreditó la propiedad de la totalidad del equipamiento estratégico<sup>29</sup> ofertado (Apéndice n.º 36), debido a que presentó documentación que no acreditó fehacientemente la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que permita acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico<sup>30</sup>; no obstante, a pesar a lo antes expuesto, la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, continuó con los trámites para la firma de contrato, inobservando los hechos antes detallados, y mucho menos solicitó al Consorcio la subsanación correspondiente; toda vez que los documentos presentados carecían de las características de un comprobante de pago, los cuales eran evidentes, los cuales no acreditaban la posesión, del equipamiento

29 A razón de ello, mediante oficio n.º 025-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024 y oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 25 de octubre de 2024, se solicitó información al señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio y a la empresa Constructora G'SIL EIRL, lo siguiente: copia autenticada y/o legalizada de los documentos (Facturas) 001- N° 001632 de 15 de octubre de 2020; 001- N° 001650 de 6 de mayo de 2020 y 001 N° 001634 de 10 de noviembre de 2020, 2. Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo de placa N° BFS-900 del camión volquete 15m3, 3.Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo camión de baranda de placa N° XP-3540, y en respuesta a ello, el citado representante, mediante carta n.º 01-2024-JAEMD recibido el 15 de noviembre de 2024, comentó aspectos referidos al Consorcio, pero no señaló ningún comentario respecto al equipamiento estratégico ni de los profesionales ofertados como personal clave, y con relación empresa Constructora G'SIL EIRL, hasta la fecha de la emisión del informe, no se ha tenido respuesta a pesar que se notificó válidamente mediante del correo electrónico, considerado en la oferta y corroborado por la municipalidad distrital de Huachac. (Apéndice n.º 36)

30 En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes



estratégico; y es más desde esta instancia se podía advertir que los documentos carecían de veracidad.

Asimismo, para acreditar la posesión del camión volquete de 15 m<sup>3</sup>, el Consorcio presentó la tarjeta de identificación vehicular del citado camión de placa n.º BFS-900 (Apéndice n.º 31), señalándolo que fue de su propiedad<sup>31</sup>; no obstante, de la verificación a la página web de SUNARP<sup>32</sup>, el camión volquete de 15m<sup>3</sup> se encuentra registrado a nombre del señor Victor Hugo Ampuero Ortega desde el 20 de mayo de 2022 a la fecha (Apéndice n.º 37), es decir que, a la fecha de la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, que fue el 3 de noviembre de 2022, el camión volquete de 15m<sup>3</sup> no le pertenecía al Consorcio, pese a ello, el citado consorcio no adjunto documento que permita advertir la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del citado camión, el cual formaba parte del equipamiento estratégico requerido, lo antes expuesto, se muestra en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.º 10 y 11**  
**Vehículo de propiedad del señor Victor Hugo Ampuero Ortega**

 <b>Consulta Vehicular</b>	 <b>Transferencia de Propiedad</b>
<b>DATOS DEL VEHÍCULO</b>	
<b>Nº PLACA:</b> BFS900 <b>Nº SERIE:</b> 93KXG30D2ME887278 <b>Nº VIN:</b> 93KXG30D2ME887278 <b>Nº MOTOR:</b> D138042454C2E <b>COLOR:</b> BLANCO AZUL <b>MARCA:</b> VOLVO <b>MODELO:</b> FMX 6X4 R <b>PLACA VIGENTE:</b> BFS900 <b>PLACA ANTERIOR:</b> NINGUNA <b>ESTADO:</b> EN CIRCULACION <b>ANOTACIONES:</b> NINGUNA <b>SEDE:</b> LIMA	
<b>PROPIETARIO(S):</b> <b>AMPUERO ORTEGA, VICTOR HUGO</b>	
<small>Placa : BFS900 Placa Nro. 54351508 Título Nro. 2022 - 1467500</small>	
<small>PERSONA NATURAL AMPUERO ORTEGA VICTOR HUGO DNI: 31229525 Soltero</small>	
<small>Auto: Compra - Venta Precio: S/. 25,000.00 Forma de pago: CANCELADO</small>	
<small>Instrumento: Acta Notarial Notario: JOSE LUIS PRADO CALDERON Firma: 01/05/2022</small>	
<small>Placa: 2022-1447800 Fecha: 20/05/2022 08:31:21 Documento: S/ 93.00 Número: 2022-1-599642 (LIMA) Fecha de Matrícula: 23/05/2022 - PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA</small>	
 <b>CONTRALORÍA GENERAL REGISTRADOR PÚBLICO Zona Registral N° IX - Béca Líne</b>	

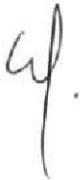
Fuente: link de Sunarp: <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio>; <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida>.  
Elaborado por: Comisión de Control



31 Empresa Constructora G'SIL E.I.R.L, uno de los consorciados  
32 Información que se encuentra ubicado en los siguientes enlaces: <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida> y <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio>.

Así también, el Consorcio, presentó las declaraciones juradas de alquiler del camión cisterna placa n.º XI-3054 y del camión baranda placa n.º XP-3540 (**Apéndice n.º 31**), como parte del equipamiento estratégico; suscrito por los señores Gehovanni Fernando Tolentino Galarza y German Máximo Tolentino Meza, respectivamente, como arrendadores de los citados vehículos por 300 días, sin embargo, mediante oficios n.º 14818-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP (**Apéndice n.º 38**), y n.º 00074-2024-SUNARP/ZRVIII/ORLA MERCED/ARC (**Apéndice n.º 39**), ambos de 14 de agosto de 2024, suscrito por el abogado certificador- UREG/SSEP, Zonal Registral N° IX Sede Lima -Sunarp y el profesional de apoyo en archivo, Zona Registral N° VIII - Oficina Registral Selva, respectivamente, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sunarp, informaron que, el camión cisterna de placa n.º XI-3054 (**Apéndice n.º 38**), a la fecha de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, se encontraba de baja definitiva de circulación<sup>33</sup>, desde agosto de 2008.

Además, ese mismo año y en enero de 2011<sup>34</sup> el citado camión cambió de número de placa n.º YI9711 y n.º B7T850; y a partir de mayo de 2014 hasta mayo de 2023<sup>35</sup>, el propietario del citado camión fue el señor Alan Manuel Tolentino Galarza, observándose que a la fecha de la suscripción del contrato el camión cisterna de placa n.º XI-3054, tenía otra placa y otro propietario, y no el señor Gehovanni Fernando Tolentino Galarza, quien suscribió la declaración jurada como arrendador, presentada por el Consorcio, hechos que fueron corroborados mediante la verificación a través de la página web de Sunarp, <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida>), lo señalado se muestra en la siguiente imagen:

  
Imagen en la siguiente página



33 Vehículo que se encuentra en desuso o inoperativo. Es decir, una vez tramitada la baja de un vehículo en la Sunarp, este no estará autorizado para circular por la vía pública.

34 Reemplazamiento, placa: B7T850, partida: 508446873 - Sunarp

35 Fecha que se hizo la transferencia de propiedad a favor de la empresa LOGÍSTICA GERM PERU E.I.R.L, siendo su representante el señor Gehovanni Fernando Tolentino Galarza

### Imagen n.º 12 y 13

Camión Cisterna de placa n.º XI-3054, Baja definitiva de circulación desde agosto de 2008, placa cambiada por YI9711 y después placa n.º B7T850 propietario Alan Manuel Tolentino Galarza

Placa : XI3054 Partida : 50846873 Título Nro : 2008-396474		Placa : 871850 Partida : 50846873 Título Nro : 2014-413310	
<u><b>Baja de Circulación</b></u>			
<u><b>Transferencia de Propiedad</b></u>			
<b>PERSONA NATURAL</b> <b>TOLENTINO GALARZA GENOVAVINI FERNANDO</b> DNI 40216799 Soltero		<b>PERSONA NATURAL</b> <b>TOLENTINO GALARZA ALAN MANUEL</b> DNI 43216799 Soltero	
Acto	Baja Definitiva de Circulación		
Tipo de Vehículo	REMOLCADOR		
Documento:	Denuncia Policial		
Funcionario:	Policía Nacional del Perú - COMISARIO SECTORIAL		
Fecha:	30/04/2008		
Documento:	Factura		
Funcionario:	Persona Jurídica - FAONET ARRIETA S.R.L.		
Fecha:	02/05/2008		
Documento:	Certificado de Conformidad		
Funcionario:	Persona Jurídica - SENATI		
Fecha:	13/05/2008		
Documento:	Solicitud de Inscripción		
Funcionario:	Notario - VENERO BOCA		
Fecha:	18/05/2008		
Titulio	2014-413310		
Fecha	28/04/2014 15:05:02		
Derechos Pagados	S/ 68.00		
Recibo	2014-06-9565 (HUANCAVIL)		
Fecha de Asiento	12/05/2014		
13 AGO 2024			
<b>COPIA LITERAL</b> Registro de Bienes Muebles			
 CESAR AGUSTIN DIAZ DURAN Registrador Público Toma Registral N° IX - Sede Lima			
 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA GERENCIA DE BIENES MUEBLES			
 13 AGO 2024			
 COPIA LITERAL Registro de Bienes Muebles			

Fuente: link de Sunarp: <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida> y Oficio n.º

Fuente: link de Schäppi: <https://conocer-aqui.sumario.gob.pe/conoce-14818-2024-SIUNARP/7RIXWIREG/ISSEP> de 14 de agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, con respecto al camión baranda de placa n.º XP-3540 (**Apéndice n.º 38 y 39**), el 28 de abril de 2014, hubo un cambio del número de placa del citado camión, siendo la nueva numeración el siguiente: W4W723 y el propietario fue el señor Gehovanni Fernando Tolentino Galarza y no el señor German Máximo Tolentino Meza, quien suscribió la declaración jurada como arrendador, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen en la siguiente página



Imagen n.º 14  
Récord de propiedad vehicular del camión baranda de placa n.º XP-3540

**sunarp**  
Sistema de Información para la Gestión de la Propiedad Vehicular  
ZONA REGISTRAL VIII  
SEDE SELVA CENTRAL (LA MERCEDE)

**RECORD DE PROPIEDAD VEHICULAR**  
REGISTRO N.º: 1999-582251 - RPM  
W4W723 Placa Anterior: XP3540  
Nº Versión: 1  
Nº Serie: 6510Q  
Nº de VIN: /  
Color: ROJO DORADO  
Nº Motor: TD120E120400689

**0 PROPIETARIO DE INSCRIPCION**  
Nombres: VERA TÉRNERO LUIS  
Título: 1981-813  
Fecha: 12/05/1981 00:00:00

**1 TRANSFERENCIA**  
Nombres: TOLENTINO MEZA GERMÁN MAXIMO  
Título: 1996-156  
Fecha: 26/01/1996 00:00:00

**2 TRANSFERENCIA**  
Nombres: TOLENTINO GALARZA GIOVANNI FERNANDO  
Título: 2004-2166  
Fecha: 7/03/2008 08:57:40

**3 TRANSFERENCIA**  
Nombres: OCHOA HUARINGA LUIS  
Título: 2014-6856  
Fecha: 28/04/2014 15:07:26

**4 TRANSFERENCIA**  
Nombres: TOLENTINO GALARZA ALAN MANUEL  
Título: 2016-1036  
Fecha: 22/01/2016 10:00:43

**5 TRANSFERENCIA**  
Nombres: LOGÍSTICA GERMPPERU E.I.R.L.  
Título: 2023-1307835  
Fecha: 9/05/2023 09:27:05

Atentamente  
  
 MARÍA ALEXANDRA CAMILLERI ANDrade  
 AGREGADO CERTIFICADOR  
 OFICINA SELVA CENTRAL DE LA MERCEDE  
 Oficina Registradora

Fuente: link de Sunarp: <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida>, Oficio n.º 14818-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/ SSEP de 14 de agosto de 2024 y oficio n.º 00074-2024-SUNARP/ZRVIII/ORLA MERCED/ARC de 14 de agosto de 2024

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo antes expuesto, se desprende que, el Consorcio, para la suscripción del contrato, no acreditó el cumplimiento de la totalidad del equipamiento estratégico requerido en las bases integradas; asimismo, el citado consorcio presentó documentos que contenían incongruencias y que denotaban ser carentes de veracidad, los cuales pudieron ser advertidos en el momento de la verificación; sin embargo, la egresada en Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, en vez de advertir y observar el incumplimiento los hechos antes detallados y comunicar la pérdida automáticamente de la buena pro, por causas imputables al citado consorcio<sup>36</sup>, continuó con el trámite para la suscripción del contrato con el citado consorcio.

Actuación que se realizó inobservando lo establecido en el literal A.1 del numeral 3.2 de capítulo III del requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas y el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecieron la realización de su verificación, señalando lo siguiente: "Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones"

36 Conforme lo señala en el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**para la suscripción del contrato (...)”, y “(...) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.**

**b.2) Del incumplimiento de la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave.**

Conforme lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica, así como el literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 28**), para acreditar la experiencia del personal especialista, el Consorcio debió de presentar: Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; sin embargo, de la revisión y verificación realizada a la documentación presentada por el citado consorcio, se advirtió que el personal propuesto, no acreditó la experiencia mínima solicitada, conforme se describe a continuación:

**➤ De la experiencia del Residente de Obra.**

El Consorcio, para acreditar la experiencia de 24 meses del ingeniero residente propuesto, presentó dos (2) constancias<sup>37</sup> de servicios (**Apéndice n.º 31**), a nombre del ingeniero civil Wiener Luis De La Cruz Vilca, acumulando un total de 833 días calendario equivalente a 27.77 meses y declarando que el citado profesional laboró en las siguientes obras:

“(...)

- *Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Pariapampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco*, de 08 de enero de 2018 al 22 de enero de 2019, con un total de 380 días calendario
  - *Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Perco - Jauja - Junín*, del 03 de octubre de 2016 al 29 de diciembre de 2017, con un total de 453 días calendario.
- (...)”

Al respecto, con oficio n.º 001734-2024-CG/GRJU de 7 de agosto de 2024, la comisión de control, solicitó al ingeniero Wiener Luis De La Cruz Vilca (**Apéndice n.º 40**), profesional clave ofertado (Como residente de obra), confirme su participación como asistente de residente de obra y asistente de residencia en las obras antes indicadas y ofertadas por el Consorcio, es así que, mediante carta n.º 001-WLDV/2024, recibido el 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 41**), el citado ingeniero comunicó lo siguiente:

“(...)

1.- (...)

**SOBRE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Mi persona no ha laborado en dicha obra como asistente de Residencia. En tal sentido dicha constancia emitida por el Consorcio Señor de Muruhuay, carece de veracidad.**

37 Emitidas por el Consorcio Señor de Muruhuay y Consorcio Muruhuay representante común: Carlos German Tolentino Galarza

2.- (...)

**SOBRE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Mi persona no ha laborado en dicha obra como asistente de Residencia. En tal sentido dicha constancia emitida por el Consorcio Muruhuay, carece de veracidad.**

De lo antes expuesto, se advierte que el ingeniero Weiner Luis De La Cruz Vilca, profesional clave ofertado, informó no haber laborado en las obras detalladas en la oferta presentada por el Consorcio, advirtiéndose que el citado consorcio no acreditó la experiencia solicitada del personal clave (residente de obra), debido a que las constancias presentadas por el citado consorcio<sup>38</sup>, carecen de veracidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
**Documentos presentados por el postor Consorcio para acreditar la experiencia del Residente de Obra**

INGENIERO CIVIL WEINER LUIS DE LA CRUZ VILCA							EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL			
Nº	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Constancia de Servicios de Asistente de Residencia	Consorcio Señor de Muruhuay <sup>39</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Paripampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco.	Asistente de residencia	08/01/2018	22/01/2019	380	0	NO	De acuerdo con lo señalado por el ingeniero WEINER LUIS DE LA CRUZ VILCA, no laboró en la citada obra, por lo que, carece de validez la constancia de servicio presentado por el Consorcio
2	Constancia de Servicios de Asistente de Residente de Obra	Consorcio Muruhuay <sup>40</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja - Junín	Asistente de Residente de obra	03/10/2016	29/12/2017	453	0	NO	De acuerdo con lo señalado por el ingeniero WEINER LUIS DE LA CRUZ VILCA, no laboró en la citada obra, por lo que, carece de validez la constancia de servicio presentado por el Consorcio
Total, días acumulado							833	0	NO CUMPLE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	
Total, en meses							27.77	0	NO CUMPLE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionamiento de contrato presentado con el Consorcio)  
 Elaboración por: Comisión de control

Así también, mediante oficio n.º 001-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 42), la comisión de control solicitó a la Municipalidad Distrital de Parco - Jauja, nos informe sobre el estado situacional de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de

38 Con oficio mediante oficio n.º 025-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024 y oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 25 de octubre de 2024, se solicitó información al señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio y a la empresa Constructora G'SIL EIRL, lo siguiente: copia autenticada y/o legalizada de los documentos (Facturas) 001- N° 001632 de 15 de octubre de 2020; 001- N° 001650 de 6 de mayo de 2020 y 001 N° 001634 de 10 de noviembre de 2020, 2. Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo de placa N° BFS-900 del camión volteo 15m3, 3.Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo camión de baranda de placa N° XP-3540, y en respuesta a ello, el citado representante, mediante carta n.º 01-2024-JAEMD recibido el 15 de noviembre de 2024, comentó aspectos referidos al Consorcio, pero no señaló ningún comentario respecto al equipamiento estratégico ni de los profesionales ofertados como personal clave, y con relación empresa Constructora G'SIL EIRL, hasta la fecha de la emisión del informe, no se ha tenido respuesta a pesar que se notificó válidamente mediante del correo electrónico, considerado en la oferta y corroborado por la municipalidad distrital de Huachac. (Apéndice n.º 36)

39 Representante Común: Carlos German Tolentino Galarza  
 40 Representante: Carlos German Tolentino Galarza



aguas residuales en la localidad de Parco Distrito de Parco- Jauja – Junín, de octubre 2016 al 2018", y la participación del Ing. Weiner Luis De La Cruz Vilca, en la ejecución de la obra antes indicada, obteniendo respuesta mediante oficio n.º 226-2024-A/MDP recibido el 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 43), en el cual la citada municipalidad, nos comunicó lo siguiente:

"(...) De La Cruz Vilca Weiner Luis, de la información encontrada el señor firma como supervisor de obra (acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra y doceava valorización de obra) y no participa como asistente de residente de obra" (...)"

En consecuencia, las constancias de servicios presentadas por el Consorcio carecen de veracidad, debido que el ingeniero Weiner Luis De La Cruz Vilca, no laboró como asistente de residente de obra, ni asistente de residencia en la obra señalada en la oferta presentada por el Consorcio, por lo tanto, no debió de haber sido considerada para la acreditación de la experiencia requerida, para el cargo de residente de obra establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sin embargo, se advierte que el citado profesional laboró en la Municipalidad Distrital de Parco, como supervisor en la mencionada obra, conforme se evidencia en las actas de entrega de terreno e inicio de obra (Apéndice n.º 43), pese ello, la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes, no realizó la verificación a la documentación presentada por el postor Consorcio, más aún que en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, el comité de selección del cual la citada jefa forma parte, recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, efectué la fiscalización posterior de la oferta presentada.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "49.3 **'Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, (...)'** y " (...) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o **el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".**

➤ **De la experiencia del Especialista de Seguridad, Salud.**

Del mismo modo, para acreditar la experiencia de 24 meses del ingeniero Especialista en Seguridad, Salud, el Consorcio, presentó tres (3) constancias<sup>41</sup> de servicios (Apéndice n.º 31), a nombre del ingeniero civil Walter Soto Canto, acumulando un total de 743 días calendario equivalente a 24.77 meses y declarando que el citado profesional laboró en las siguientes obras:

"(...) - **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Pariapampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo**



<sup>41</sup> Emitidas por el Consorcio Señor de Muruhuay y Consorcio Muruhuay representante común: Carlos German Tolentino Galarza

Provincia de Yarowilca Región Huánuco", de 01 de junio de 2018 al 22 de enero de 2019, con un total de 236 días calendario

- Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Tratamiento Paisajístico, Jr. Victoria Parra, Jr. Bolívar Jr. Santa Rosa, Jr. Ricardo Palma, Jr. Concordia; Jr. San Martín, Jr. Sucre y pasaje los Galanes, Distrito de Muqui, Provincia de Jauja, departamento de Junín, de 05 de octubre de 2020 al 27 de agosto de 2021, con un total de 327 días calendario.
- Mejoramiento Servicios recreativos en el parque principal de Muqui, Distrito de Muqui, Provincia de Jauja departamento de Junín, de 13 de enero de 2022 al 11 de julio de 2022, con un total de 180 días calendario."

No obstante, la comisión de control procedió a realizar la consulta al ingeniero Walter Soto Canto<sup>42</sup> (Apéndice n.º 44), profesional clave ofertado (Especialista de Seguridad, Salud), sobre su participación como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, Especialista en Seguridad de Obra y Especialista en Seguridad en las mencionadas obras, obteniendo respuesta, mediante carta n.º 001-2024-ING.W.S.C., recibido el 16 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 45), en el cual el citado ingeniero informó lo siguiente:

*"(...) Es cierto que el Sr. JORGE ANGELO E. MIDOLO PRADO, representante común del Consorcio Roma (ganador de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CANALES SECUNDARIOS EN EL DISTRITO DE HUACHAC, PROVINCIA DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2223134) solicitó a mi persona postular en especialista de seguridad y salud por lo cual mi persona le entregó mi título profesional de ingeniero civil y contratos, certificados para la experiencia de medio año en calidad de residente, y/o supervisor, y/o asistente de residencia en obra iguales y similares al objeto de la convocatoria, pero no entregue ninguna de las constancias de servicios de especialista en seguridad y salud ocupacional mencionados en el oficio de la referencia. (Subrayado es agregado)*

*De las constancias de servicio de especialista en seguridad y salud ocupacional adjunto al oficio del OCI. Concernientes a las constancias de servicios de especialista en seguridad y salud ocupacional descritos en el oficio en referencia suscritos entre mi persona y el consorcio "señor de muruguay", constructora G'SIL E.I.R.L, consorcio génesis, declaro que dicha constancia de servicios de especialista en seguridad y salud ocupacional no me corresponde a mi persona, en tal sentido desconozco dicha constancia (...).*

De lo antes expuesto, se advierte que las constancias de servicios presentadas por el Consorcio, carecen de veracidad, debido a que ingeniero Walter Soto Canto, personal profesional propuesto, no laboró en las citadas obras, por lo que, la documentación antes indicada no debió de ser considerada para el cumplimiento de la experiencia requerida (24 meses solicitados), por tanto, el Consorcio, no acreditó la experiencia del Especialista de Seguridad y Salud, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro en la siguiente página



42 Con oficio n.º 001745-2024-CG/GRJU de 7 de agosto de 2024, se solicitó información al ingeniero Walter Soto Canto, Especialista de Seguridad, Salud propuesto por el postor, a fin de que nos confirme si había trabajado en las citadas obras.

**Cuadro n.º 5**
**Documentos presentados por el postor consorcio para acreditar la experiencia del Especialista de Seguridad, Salud**

 INGENIERO CIVIL  
 WALTER SOTO CANTO

 EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN  
 DE CONTROL

Nº	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO ACUMULADO EN DIAS	TIEMPO ACUMULADO EN DIAS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Constancia de Servicios de Especialista en Seguridad y salud Ocupacional	Consorcio Señor de Muruhuay <sup>43</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Parapampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco.	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	01/06/2018	22/01/2019	236	0	NO	De acuerdo a lo señalado por el ingeniero Walter Soto Canto, la Constancia de Servicios presentados por el Consorcio no le corresponde, desconoce dicha Constancia
2	Constancia de Servicios de Especialista en Seguridad de Obra	Consorcio Muruhuay <sup>44</sup>	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Tratamiento Paisajístico, Jr. Victoria Parra, Jr. Bolívar Jr. Santa Rosa, Jr. Ricardo Palma, Jr. Concordia; Jr. San Martín, Jr. Concordia, Jr. Sucre y pasaje los Galanes, Distrito de Muqui, Provincia de Jauja, departamento de Junín.	Especialista en de obra	05/10/2020	27/08/2021	327	0	NO	De acuerdo a lo señalado por el ingeniero Walter Soto Canto, la Constancia de Servicios presentados por el Consorcio no le corresponde, desconoce dicha Constancia
3	Constancia de Servicios de Especialista en Seguridad	Consorcio Genesis	Mejoramiento Servicios recreativos en el parque principal de Muqui, Distrito de Muqui, Provincia de Jauja departamento de Junín.	Especialista en Seguridad	13/01/2022	11/07/2022	180	0	NO	De acuerdo a lo señalado por el ingeniero Walter Soto Canto, la Constancia de Servicios presentados por el Consorcio no le corresponde, desconoce dicha Constancia
<b>Total, días acumulado</b>							<b>743</b>	<b>0</b>	<b>NO CUMPLE LA EXPERIENCIA REQUERIDA</b>	
<b>Total, en meses</b>							<b>24.77</b>	<b>0</b>		

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionamiento de contrato presentado con el consorcio)  
 Elaboración por: Comisión de Elaboración de Carpeta de Servicio.

Por lo antes expuesto, se advierte las constancias de servicios presentadas por el postor Consorcio (emitidas por Consorcio Señor de Muruhuay, Consorcio Muruhuay y Consorcio Genesis), carecen de veracidad, debido a que el ingeniero Walter Soto Canto, no laboró como especialista en seguridad y salud ocupacional, ni especialista en seguridad de obra, tampoco como especialista en seguridad, advirtiéndose que el citado consorcio no acreditó los 24 meses requeridos para el cargo de Especialista de Seguridad, Salud, establecidos en las bases integradas.

No obstante, la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, no realizó la verificación posterior a la documentación presentada por el Consorcio, pese a que en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, el comité de selección del cual la citada jefa forma parte, recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, efectuó la fiscalización posterior de la oferta presentada.

Actuación con la cual, inobservó lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del**



43 Representante Común: Carlos German Tolentino Galarza  
 44 Representante: Carlos German Tolentino Galarza

**contrato.** (...) y (...) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Énfasis es agregado)

➤ De la experiencia del Especialista en Geotecnia.

Igualmente, para acreditar la experiencia de 24 meses del ingeniero Especialista en Geotecnia, el Consorcio, presentó dos (2) constancias de servicios (Apéndice n.º 31), del ingeniero Geólogo Luis Alberto Sánchez Espinoza, acumulando un total de 833 días calendario equivalente a 27.77 meses y declarando que el citado profesional laboró en las siguientes obras.

"(...)

- Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Pariapampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco" del 08 de enero de 2018 al 22 de enero de 2019, con un total de 380 días calendario.
- Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja -Junin del 03 de octubre de 2016 al 29 de diciembre de 2017, con un total de 453 días calendario."

No obstante, de la revisión a las dos (2) constancias presentadas por el Consorcio para la suscripción del contrato, se advierte que el DNI n.º 44095475 y el CIP 154831, consignados en las constancias presentadas, corresponden a la ingeniera Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz<sup>45</sup> y no al ingeniero Geólogo Luis Alberto Sánchez Espinoza<sup>46</sup> conforme se muestra a continuación:

  
Imagen en la siguiente página



45 Buscador del DNI por nombres <https://eldni.com.pe/buscar-datos-por-dni> página web del colegio de ingenieros <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/extemo/consultaCol/#>

46 Buscador del DNI por nombres <https://eldni.com.pe/buscar-datos-por-dni> página web del colegio de ingenieros <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/extemo/consultaCol/#>

Imagen n.º 15

Constancias de servicios con DNI y CIP que no corresponde al profesional propuesto que acredita la experiencia en la Especialidad de Geotecnia y Mecánica de Suelos

 **Consorcio Muruhuay** 000419

**CONSTANCIA DE SERVICIOS DE ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**

El que suscribe la presente Constancia de Servicios de **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, Sr. CARLOS GERMAN TOLENTINO GALARZA, identificado con DNI N° 20113328, Representante Común del **CONSORCIO MURUHUAY**, con domicilio legal en la Urb. La Olavegoya Mz. "C" lote N° 02, de la localidad de Jauja - Jauja - Junín.

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

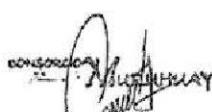
Que, en calidad de Representante Común del **CONSORCIO MURUHUAY**, se emite la **CONSTANCIA DE SERVICIOS DE ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, al Ing. Geólogo LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPINOZA, identificado con DNI N° 44095475 y CIP N° 154831, por haber desempeñado en el cargo **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA** en la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE PARCO - JAUJA - JUNIN".

FECHA DE INICIO DE OBRA : 03/10/2016  
 FECHA DE TERMINO DE OBRA : 29/12/2017  
 PLAZO TOTAL EJECUTADO : 453 Días calendarios

Se emite la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que el profesional crea por conveniente.

Jauja, 13 de febrero del 2018

Atte.

  
 REP. Carlos German Tolentino Galarza

  
 CONSORCIO ROMA  
 CONSEJO DE GOBIERNO  
 REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionar el contrato presentado con el consorcio)  
 Elaborado por: Comisión de control

Imagen en la siguiente página



Imagen n.º 16

Constancias de servicios con DNI y CIP que no corresponde al profesional propuesto que acredita la experiencia en la Especialidad de Geotecnia y Mecánica de Suelos

000418

**CONSORCIO "SEÑOR DE MURUHUAY"**

**CONSTANCIA DE SERVICIOS DE ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**

El que suscribe la presente Constancia de Servicios de **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**, Sr. **CARLOS GERMAN TOLENTINO GALARZA**, identificado con DNI N° 20113328, Representante Común del **CONSORCIO SEÑOR DE MURUHUAY**, con domicilio legal en la Urb. La Olavegoya Mz. "C" lote N° 02, de la localidad de Jauja - Jauja - Junín.

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

Que, en calidad de Representante Común del **CONSORCIO SEÑOR DE MURUHUAY**, se emite la **CONSTANCIA DE SERVICIOS DE ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**, al Ing. Geólogo **LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N° 44095475 y CIP N° 154831, por haber desempeñado en el cargo **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS** en la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE PARAPAMPA, SAN JUAN, DOS AGUAS Y PILCO CANCHA, DISTRITO DE CHAVINILLO, PROVINCIA DE YAROWILCA, REGION HUANUCO**".

FECHA DE INICIO DE OBRA : 08/01/2018  
 FECHA DE TERMINO DE OBRA : 22/01/2019  
 PLAZO TOTAL EJECUTADO : 380 Días calendarios

Se emite la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que el profesional crea por conveniente.

Huánuco, 11 de marzo del 2019

Atte.

  
**CONSORCIO "SEÑOR DE MURUHUAY"**  
**Carlos G. Tolentino Galarza**  
**REPRESENTANTE COMÚN**



Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionar el contrato presentado con el consorcio)  
 Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar, que las incongruencias presentadas en las constancias de servicios, en su momento pudieron ser advertidas por la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales revisando los certificados de habilidad profesional que formaban parte de los documentos que presentó el Consorcio para la suscripción del contrato; por el contrario, trámite la suscripción del contrato, permitiendo que el Consorcio suscriba contrato con la Entidad, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos solicitados, lo antes expuesto se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes n.º 17, 18 y 19  
**Certificado de habilitación, Reporte del Colegio de Ingenieros y buscador de DNI (Luis Alberto Sánchez Espinoza)**



**Detalle de los Datos del Colegiado**

Número CIP	: 84477
Primer Apellido	: SÁNCHEZ
Segundo Apellido	: ESPINOZA
Nombres	: LUIS ALBERTO
Sede	: JUNIN
Condición	: NO HABILITADO
Fecha Incorporación	: 05/12/2005

**Formación Académica**

PRIMERA ESPECIALIDAD	
Capítulo	Especialidad
GEOLOGICA	GEOLOGO

✓ Resultados

LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOZA

DNI	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
20718545	LUIS ALBERTO	SÁNCHEZ	ESPINOZA

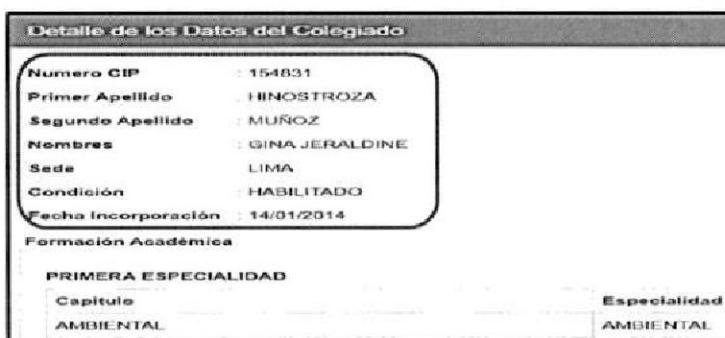
Fuente: Certificado de habilidad (adjunto al documento a los documentos para la suscripción del contrato, Buscador del DNI por nombres <https://eldni.com.pe/buscar-datos-por-dni> y página web del colegio de ingenieros:

<https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

Elaborado por: Comisión de control



Imágenes n.º 20, 21 y 22  
**Certificado de habilitación, Reporte del Colegio de Ingenieros  
 y buscador de DNI (Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz)**

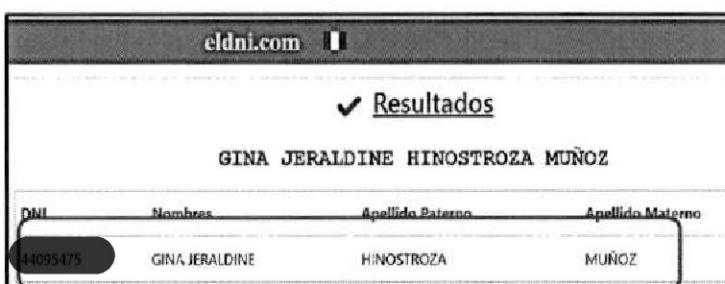



**Detalle de los Datos del Colegiado**

Número CIP	154831
Primer Apellido	HINOSTROZA
Segundo Apellido	MUÑOZ
Nombres	GINA JERALDINE
Sede	LIMA
Condición	HABILITADO
Fecha Incorporación	14/01/2014

**Formación Académica**

<b>PRIMERA ESPECIALIDAD</b>	
Capítulo	
AMBIENTAL	Especialidad
	AMBIENTAL



**eldni.com**

✓ **Resultados**

**GINA JERALDINE HINOSTROZA MUÑOZ**

<b>DNI</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellido Paterno</b>	<b>Apellido Materno</b>
44095475	GINA JERALDINE	HINOSTROZA	MUÑOZ

Fuente: Certificado de habilidad (adjunto al documento a los documentos para la suscripción del contrato, Buscador del DNI por nombres <https://eldni.com.pe/buscar-datos-por-dni> y página web del colegio de ingenieros <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicacolegiacionweb/extemo/consultaCo/#>

Elaborado por: Comisión de control

A continuación, se detalla las constancias presentadas por el Consorcio y la evaluación efectuada por la comisión de control, respecto al Especialista en Geotécnica:



Cuadro en la siguiente página

**Cuadro n.º 6**  
**Documentos presentados por el Consorcio para acreditar la experiencia del Especialista en Geotécnica**

INGENIERO GEOLÓGICO LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOZA								EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL			
Nº	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	CUMPLE	OBSERVACIONES	
1	Constancia de Servicios de Mecánica de Suelos	Consorcio Señor de Muruhuay <sup>47</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Paripampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarovilca Región Huánuco.	Especialista en Mecánica de Suelos	08/01/2018	22/01/2019	380	0	NO	En la Constancia de Servicios de Especialista en Geotecnia el DNI 44095475 y CIP n.º 154831 corresponde a la Ingeniera Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz y no al Ingeniero Luis Alberto Sánchez Espinoza como señala en la Constancia.	
2	Constancia de Servicios de Especialista en Geotecnia	Consorcio Muruhuay <sup>48</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja - Junín	Especialista en Geotecnia	03/10/2016	29/12/2017	453	0	NO	En la Constancia de Servicios de Especialista en Geotecnia el n.º del DNI 44095475 y CIP n.º 154831 corresponde a la Ingeniera Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz y no al Ingeniero Luis Alberto Sánchez Espinoza como señala en la Constancia	
<b>Total, días acumulado</b>								<b>833</b>	<b>0</b>	<b>NO CUMPLE LA EXPERIENCIA REQUERIDA</b>	
<b>Total, en meses</b>								<b>27.77</b>	<b>0</b>	<b>EXPERIENCIA REQUERIDA</b>	

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionamiento de contrato presentado con el consorcio)  
 Elaboración por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, se advierte que el Consorcio<sup>49</sup>, no acreditó la experiencia del Especialista en Geotecnia de 24 meses; debido a que en las constancias de servicios presentadas se indica el DNI n.º 44095475 y el CIP 154831 de la ingeniera Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz y no del ingeniero Geólogo Luis Alberto Sánchez Espinoza, personal propuesto por el citado consorcio, evidenciándose incongruencias que denotan que los documentos carecerían de veracidad.

Por lo que, mediante oficios n.º 025 y 037-2024-OCI-MPH/MCSH-SCE de 21 y 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 36**), respectivamente, la comisión de control, solicitó al representante común del Consorcio y al señor Carlos German Tolentino Galarza, uno de los consorciados, informen respecto a la experiencia del plantel profesional propuesto y nos confirme la veracidad del contenido de las constancias de servicio, asimismo, mediante oficio n.º 018-2024-OCI-MPCH/MCSH de 16 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 46**), se solicitó al profesional clave ofertado (Especialista en Geotecnia), confirme su participación como Especialista en Mecánica de Suelos y Especialista en Geotecnia en las siguientes obras:

"(...)"

47 Representante Común: Carlos German Tolentino Galarza

48 Representante: Carlos German Tolentino Galarza

49 Con oficio n.º 025-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024 y oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 25 de octubre de 2024, se solicitó información al señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio y a la empresa Constructora G'SIL EIRL, sobre la experiencia del plantel profesional propuesto y nos confirme la veracidad del contenido de las constancias de servicio y en respuesta a ello, el citado representante mediante carta n.º 01-2024-JAEMD recibido el 15 de noviembre de 2024, comentó aspectos referidos al Consorcio, pero no señaló ningún comentario respecto al equipamiento estratégico ni de los profesionales ofertados como personal clave, y con relación empresa Constructora G'SIL EIRL, hasta la fecha de la emisión del informe, no se ha tenido respuesta a pesar que se les ha notificado válidamente a través del correo electrónico, considerado en la oferta presentada para la convocatoria y corroborado por la municipalidad distrital de Huachac. (**Apéndice n.º 36**)



- Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Pariapampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco, del 08 de enero de 2018 al 22 de enero de 2019, con un total de 380 días calendario.
- Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja - Junín, del 03 de octubre de 2016 al 29 de diciembre de 2017, con un total de 453 días calendario."

Al respecto, mediante carta n.º 01-2024-LASE., recibido el 5 de noviembre de 2024, (Apéndice n.º 47), el ingeniero Geólogo Luis Alberto Sánchez Espinoza, comunicó lo siguiente:

"(...)

**informo que no trabajé en las mencionadas obras, como Especialista en Mecánica de Suelos y Especialista en Geotecnia por lo cual no me pertenecen dichas constancias que adjunta su representada y no hay concordancia con mi número de DNI y mi CIP del colegio de ingenieros del Perú" (Subrayado es agregado)**

Por lo antes expuesto, se advierte que la documentación presentada por el Consorcio, para acreditar la experiencia del Especialista en Geotecnia, carece de veracidad, por lo que no acreditó el cumplimiento del requisito solicitado, situaciones que fueron confirmadas por el personal propuesto, más aún, que no existe concordancia con el número de DNI y el CIP consignados en los documentos presentados por el citado consorcio, con los datos del personal propuesto.

Advirtiendo nuevamente, que, la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, con su actuación permitió al citado consorcio suscribir contrato e inobservó lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "49.3 **"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, (...)"** y "(...) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o **el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Énfasis es agregado).**

Asimismo, no realizó la verificación a la documentación presentada por el Consorcio, más aún que en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, el comité de selección del cual la citada jefa forma parte, recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, efectué la fiscalización posterior de la oferta presentada.

➤ **De la experiencia del Especialista en Hidráulica**

Para acreditar la experiencia de 24 meses del Especialista en Hidráulica el Consorcio presentó dos (2) constancias<sup>50</sup> de servicios de Especialista en Hidráulica y en Hidrología (Apéndice n.º 31), a nombre del ingeniero Vicente Hugo Guadalupe Delgadillo,



50 Emitidas por el Consorcio Señor de Muruhuay y Consorcio Muruhuay representante común: Carlos German Tolentino Galarza

acumulando un total de 833 días calendario equivalente a 27.77 meses y declarando que el citado profesional laboró en las obras:

"(...)

- *Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Pariapampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco", de 08 de enero de 2018 al 22 de enero de 2019, con un total de 380 días calendario*
- *Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja - Junín", del 03 de octubre de 2016 al 29 de diciembre de 2017, con un total de 453 días calendario."*

Al respecto, mediante oficio n.º 019-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 17 de octubre de 2024, se solicitó al ingeniero Vicente Hugo Guadalupe Delgadillo (**Apéndice n.º 48**), profesional clave ofertado como Especialista en Hidrología por el Consorcio, confirme su participación como Especialista en Hidráulica y en Hidrología en las obras mencionadas en los documentos presentados por el citado Consorcio, quien, mediante carta n.º 001-2024-VHGD, recibido el 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 49**), informó lo siguiente:

"(...)"

1.- (...)

*Con respecto a dicho documento informó que desconozco el documento y nunca trabaje en la citada obra, como especialista en Hidrología.*

(...)

*Con respecto a dicho documento informó que desconozco el documento y nunca trabaje en la citada obra, como especialista en Hidráulica."* (Subrayado es agregado)

De lo antes expuesto, se advierte que el ingeniero Vicente Hugo Guadalupe Delgadillo, profesional clave ofertado por el Consorcio, no participó en la ejecución de las obras indicadas en los documentos presentados por el citado Consorcio para la acreditación de la experiencia del Especialista en Hidráulica, por lo tanto el Consorcio no acreditó los 24 meses de experiencia solicitada, debido a que las constancias presentadas por el citado Consorcio<sup>51</sup>, carecen de veracidad, por tanto, se evidencio que el Consorcio no acreditó la experiencia solicitada para el Especialista en Hidráulica, conforme se detalla a continuación:

Cuadro en la siguiente página



51 Con oficio n.º 025-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024 y oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 25 de octubre de 2024, se solicitó información al señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio y a la empresa Constructora G'SIL EIRL, lo siguiente: copia autenticada y/o legalizada de los documentos (Facturas) 001- N° 001632 de 15 de octubre de 2020; 001- N° 001650 de 6 de mayo de 2020 y 001 N° 001634 de 10 de noviembre de 2020, 2. Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo de placa N° BFS-900 del camión volteo 15m3, 3.Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo camión de baranda de placa N° XP-3540, y en respuesta a ello, el citado representante, mediante carta n.º 01-2024-JAEMD recibido el 15 de noviembre de 2024, comentó aspectos referidos al Consorcio, pero no señaló ningún comentario respecto al equipamiento estratégico ni de los profesionales ofertados como personal clave, y con relación empresa Constructora G'SIL EIRL, hasta la fecha de la emisión del informe, no se ha tenido respuesta a pesar que se notificó válidamente mediante del correo electrónico, considerado en la oferta y corroborado por la municipalidad distrital de Huachac. (**Apéndice n.º 36**)

**Cuadro n.º 7**
**Documentos presentados por el postor consorcio para acreditar la experiencia del Especialista en Hidráulica**

INGENIERO CIVIL VICENTE HUGO GUADALUPE DELGADILLO							EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL			
Nº	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Constancia de Servicios de Especialista en Hidrología	Consorcio Señor de Muruhuay <sup>52</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Paria pampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco.	Especialista en Hidrología	08/01/2018	22/01/2019	380	0	NO	De acuerdo con lo señalado por el ingeniero Vicente Hugo Guadalupe Delgadillo, no laboró en la citada obra, por lo que, carece de validez la constancia de servicio presentado por el Consorcio.
2	Constancia de Servicios de Especialista en Hidráulica	Consorcio Muruhuay <sup>53</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja - Junín	Especialista en Hidráulica	03/10/2016	29/12/2017	453	0	NO	De acuerdo con lo señalado por el ingeniero Vicente Hugo Guadalupe Delgadillo, no laboró en la citada obra, por lo que, carece de validez la constancia de servicio presentado por el Consorcio.
Total, días acumulado							833	0	NO CUMPLE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	
Total, en meses							27.77	0		

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionamiento de contrato presentado con el Consorcio)  
 Elaboración por: Comisión de control

En consecuencia, las constancias de servicios presentadas por el Consorcio carecen de veracidad, debido que el ingeniero Vicente Hugo Guadalupe Delgadillo, no laboró como Especialista en Hidrología ni como Especialista en Hidráulica; por lo que, el citado consorcio no acreditó los 24 meses requeridos para el cargo de Especialista en Hidráulica, establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Pese a ello, la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, no realizó la verificación a la documentación presentada por el Consorcio, a pesar que, en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, el comité de selección del cual la citada jefa forma parte, recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, efectuó la fiscalización posterior de la oferta presentada.

Permitiendo que con su actuación el Consorcio, suscriba contrato con la Entidad e inobservó lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "49.3 **"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, (...)"** y "(...)" 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o **el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente,**

52 Representante Común: Carlos German Tolentino Galarza  
 53 Representante: Carlos German Tolentino Galarza

*la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Énfasis es agregado)*

➤ **De la experiencia del Especialista en Calidad:**

Respecto a la experiencia del Especialista en Calidad, el Consorcio para acreditar la experiencia de 24 meses, presentó las constancias<sup>54</sup> de servicios de Especialista en Calidad (Apéndice n.º 31), a nombre del ingeniero Civil Edwin Aldo Madrid Terreros, acumulando un total de 833 días calendario equivalente a 27.77 meses y declarando que el citado profesional laboró en las siguientes obras:

"(...)

- *Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Pariapampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco, del 08 de enero de 2018 al 22 de enero de 2019, con un total de 380 días calendario.*
- *Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja - Junín, del 03 de octubre de 2016 al 29 de diciembre de 2017, con un total de 453 días calendario."*

Al respecto, mediante oficio n.º 001738-2024-CG/GRJU de 07 de agosto de 2024, se solicitó al ingeniero Edwin Aldo Madrid Terreros, especialista de calidad propuesto por el Consorcio, nos confirme su participación en las obras mencionadas en los documentos presentados por el citado consorcio (Apéndice n.º 50), requerimiento que fue atendido mediante carta n.º 002-2024-ING.E.A.M.T., recibido el 16 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 51), en el cual el citado ingeniero indicó lo siguiente:

"(...)

**"NO ES PARTE DE MI EXPERIENCIA PROFESIONAL, NI TRABAJE, COMO ESPECIALISTA EN CALIDAD en las siguientes obras (...)"** (Subrayado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que el ingeniero Edwin Aldo Madrid Terreros, profesional clave ofertado por el Consorcio, no participó en la ejecución de las obras indicadas en los documentos presentados por el citado Consorcio<sup>55</sup> para la acreditación de la experiencia del Especialista en Calidad, por lo tanto, se advierte que el Consorcio no acreditó los 24 meses de experiencia solicitada, debido a que las constancias presentadas carecen de veracidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro en la siguiente página

54 Emitidas por el Consorcio Señor de Muruhuay y Consorcio Muruhuay representante común: Carlos German Tolentino Galarza

55 Con mediante oficio n.º 025-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024 y oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 25 de octubre de 2024, se solicitó información al señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio y a la empresa Constructora G'SIL EIRL, lo siguiente: copia autenticada y/o legalizada de los documentos (Facturas) 001- N° 001632 de 15 de octubre de 2020; 001- N° 001650 de 6 de mayo de 2020 y 001 N° 001634 de 10 de noviembre de 2020. 2. Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo de placa N° BFS-900 del camión volquete 15m3. 3.Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo camión de baranda de placa N° XP-3540, y en respuesta a ello, el citado representante, mediante carta n.º 01-2024-JAEMD recibido el 15 de noviembre de 2024, comentó aspectos referidos al Consorcio, pero no señaló ningún comentario respecto al equipamiento estratégico ni de los profesionales ofertados como personal clave, y con relación empresa Constructora G'SIL EIRL, hasta la fecha de la emisión del informe, no se ha tenido respuesta a pesar que se notificó válidamente mediante del correo electrónico, considerado en la oferta y corroborado por la municipalidad distrital de Huachac. (Apéndice n.º 36)

**Cuadro n.º 8**
**Documentos presentados por el postor consorcio para acreditar la experiencia del Especialista en Calidad**

INGENIERO CIVIL EDWIN ALDO MADRID TERREROS								EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL		
Nº	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Constancia de Servicios de Especialista en Calidad	Concordio Señor de Muruhuay <sup>56</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Paripampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco.	Especialista en Calidad	08/01/2018	22/01/2019	380	0	NO	De acuerdo a lo señalado por el ingeniero Madrid Terreros, la Constancia de Servicios no es parte de su experiencia profesional, no trabajó como Especialista en Calidad
2	Constancia de Servicios de Especialista en Calidad	Concordio Muruhuay <sup>57</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja - Junín	Especialista en Calidad	03/10/2016	29/12/2017	453	0	NO	De acuerdo a lo señalado por el ingeniero Madrid Terreros, la Constancia de Servicios no es parte de su experiencia profesional, no trabajó como Especialista en Calidad
Total, días acumulado							833	0	NO CUMPLE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	
Total, en meses							27.77	0		

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionar el contrato presentado con el consorcio)  
 Elaboración por: Comisión de control.

Así también, mediante oficio n.º 001-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE, de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 42**), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Parco-Jauja, nos informe sobre el estado situacional de la obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco Distrito de Parco- Jauja – Junín, de octubre 2016 al 2018”*, y la participación del profesional en la ejecución de la mencionada obra; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.º 226-2024-AMD de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 43**), en el cual la citada Entidad nos comunicó lo siguiente:

“(…)

*Madrid Terreros Edwin Aldo, de la información encontrada el señor firma como sub gerente de obras públicas y Desarrollo Urbano (Acta de entrega de terreno) y no como especialista de calidad.*

Por lo tanto, las constancias de servicios presentadas por el Consorcio<sup>58</sup> (emitidas por Consorcio Señor de Muruhuay y Consorcio Muruhuay), carecen de veracidad, debido a que el ingeniero Edwin Aldo Madrid Terreros, profesional clave ofertado, no laboró como Especialista en Calidad, por lo que, el citado consorcio no acreditó los 24 meses requeridos para el cargo de Especialista en Calidad, establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

56 Representante Común: Carlos German Tolentino Galarza

57 Representante: Carlos German Tolentino Galarza

58 Con mediante oficio n.º 025-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024 y oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 25 de octubre de 2024, se solicitó información al señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio y a la empresa Constructora G'SIL EIRL, lo siguiente: copia autenticada y/o legalizada de los documentos (Facturas) 001- N° 001632 de 15 de octubre de 2020; 001- N° 001650 de 6 de mayo de 2020 y 001 N° 001634 de 10 de noviembre de 2020, 2. Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo de placa N° BFS-900 del camión volteo 15m3, 3.Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo camión de baranda de placa N° XP-3540, y en respuesta a ello, el citado representante, mediante carta n.º 01-2024-JAEMD recibido el 15 de noviembre de 2024, comentó aspectos referidos al Consorcio, pero no señaló ningún comentario respecto al equipamiento estratégico ni de los profesionales ofertados como personal clave, y con relación empresa Constructora G'SIL EIRL, hasta la fecha de la emisión del informe, no se ha tenido respuesta a pesar que se notificó válidamente mediante del correo electrónico, considerado en la oferta y corroborado por la municipalidad distrital de Huachac. (Apéndice n.º 36)

No obstante, la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, no realizó la verificación a la documentación presentada por el postor Consorcio, pese a que, en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, el comité de selección del cual la citada jefa forma parte, recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, efectué la fiscalización posterior de la oferta presentada.

Permitiendo que con su actuación el Consorcio, suscriba contrato con la Entidad e inobservó lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...) y (...) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Énfasis es agregado).

➤ De la experiencia del Especialista Ambiental:

Asimismo, respecto a la experiencia del Especialista Ambiental, el Consorcio para acreditar la experiencia de 24 meses, presentó las constancias<sup>59</sup> de servicios de la Especialista Ambiental (**Apéndice n.º 31**), a nombre de la ingeniera Ambiental Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz, acumulando un total de 833 días calendario equivalente a 27.77 meses y declarando que la citada profesional laboró en las siguientes obras:

"(...)"

- *Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Pariapampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco, del 08 de enero de 2018 la 22 de enero de 2019, con un total de 380 días calendario.*
- *Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Parco - Jauja - Junín, del 03 de octubre de 2016 al 29 de diciembre de 2017, con un total de 453 días calendario.*

Al respecto, mediante oficio n.º 036-2024-OCI-MPH/MCSH-SCE, el cual fue recibido el 25 de octubre de 2024, se solicitó a la ingeniera Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz, especialista ambiental propuesto por el Consorcio, nos confirme su participación en las obras mencionadas en los documentos presentados por el citado consorcio (**Apéndice n.º 52**), requerimiento que fue atendido, mediante carta n.º 20-2024-GJHM., de 5 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 53**), mediante el cual la citada profesional nos comunicó lo siguiente:

"(...)"

*Por lo que informo que no trabaje en las mencionadas obras, como Especialista Ambiental y Especialista en mitigación Ambiental por lo cual no me pertenecen dichas constancias que adjunta su representada"*

"(...)" (Subrayado es agregado)



59 Emitidas por el Consorcio Señor de Muruhuay y Consorcio Muruhuay representante común: Carlos German Tolentino Galarza

De lo expuesto, se advierte que la ingeniera Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz, profesional clave ofertado, por el Consorcio, no participó en la ejecución de las obras indicadas en los documentos presentados por el citado consorcio<sup>60</sup> para la acreditación de la experiencia del Especialista en Ambiental, por lo tanto, se advierte que el Consorcio no acreditó los 24 meses de experiencia solicitada, debido a que las constancias presentadas por el citado consorcio, carecen de veracidad, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 9**

**Documentos presentados por el postor consorcio para acreditar la experiencia del Especialista Ambiental**

INGENIERO AMBIENTAL GINA JERALDINE HINOSTROZA MUÑOZ							EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL			
Nº	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Constancia de Servicios de Especialista Ambiental	Consorcio Señor de Muruhuay <sup>61</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Paripampa San Juan, Dos aguas y Pilco Cancha distrito de Chavínillo Provincia de Yarowilca Región Huánuco.	Especialista Ambiental	08/01/2018	22/01/2019	380	0	NO	De acuerdo a lo señalado por la ingeniera Hinostroza, la Constancia de Servicios, no trabaje en las mencionadas obras, por lo cual no me pertenecen dichas constancias
2	Constancia de Servicios de Especialista Ambiental	Consorcio Muruhuay <sup>62</sup>	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Servicio de Alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Paroo - Jauja - Junín	Especialista Ambiental	03/10/2016	29/12/2017	453	0	NO	De acuerdo a lo señalado por la ingeniera Hinostroza, la Constancia de Servicios no es parte de su experiencia profesional, no trabaje en las mencionadas obras, por lo cual no me pertenecen dichas constancias
Total, días acumulado							833	0	NO CUMPLE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	
Total, en meses							27.77	0		

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección (Requisitos para perfeccionar el contrato presentado con el consorcio)

Elaboración por: Comisión de control.

En consecuencia, las constancias de servicios presentadas por el Consorcio carecen de veracidad, debido que la ingeniera Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz, no laboró como Especialista Ambiental; por lo que, el citado consorcio no acreditó los 24 meses requeridos para el cargo de Especialista Ambiental, establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Pese a ello, la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, no realizó la verificación a la documentación presentada por el Consorcio, pese a que, en el Acta de Admisión,

60 Con mediante oficio n.º 025-2024-OCI-MFCH/MCSH-SCE de 21 de octubre de 2024 y oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 25 de octubre de 2024, se solicitó información a señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio y a la empresa Constructora G'SIL EIRL, lo siguiente: copia autenticada y/o legalizada de los documentos (Facturas) 001- N° 001632 de 15 de octubre de 2020; 001- N° 001650 de 6 de mayo de 2020 y 001 N° 001634 de 10 de noviembre de 2020, 2. Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo de placa N° BFS-900 del camión volquete 15m3, 3.Una (1) copia autenticada y/o legalizada de la tarjeta de identificación Vehicular (tarjeta de propiedad) del vehículo camión de baranda de placa N° XP-3540, y en respuesta a ello, el citado representante, mediante carta n.º 01-2024-JAEMD recibido el 15 de noviembre de 2024, comentó aspectos referidos al Consorcio, pero no señaló ningún comentario respecto al equipamiento estratégico ni de los profesionales ofertados como personal clave, y con relación empresa Constructora G'SIL EIRL, hasta la fecha de la emisión del informe, no se ha tenido respuesta a pesar que se notificó válidamente mediante del correo electrónico, considerado en la oferta y corroborado por la municipalidad distrital de Huachac. (Apéndice n.º 36)

61 Representante Común: Carlos German Tolentino Galarza

62 Representante: Carlos German Tolentino Galarza



Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, el comité de selección del cual la citada jefa forma parte, recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, efectuó la fiscalización posterior de la oferta presentada.

Permitiendo que con su actuación el Consorcio, suscriba contrato con la Entidad e inobsevó lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...) y (...) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Énfasis es agregado)

Por lo antes expuesto, se advierte que el Consorcio no acreditó la posesión de: Una (1) Comprensora Neumática, un (1) Camión Volquete de 15 m3, Un (1) Camión Cisterna, Una (1) Motobomba, Un (1) Camión Baranda, Una (1) Compactadora de Plancha, Una (1) Mezcladora de Concreto tipo Trompo y Un (1) Vibrador para Concreto y el camión volquete de 15m<sup>3</sup> de placa n.º BFS-900, así como también no acreditó la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de los camiones de placas n.º XI-3054 y n.º XP-3540, vehículos fuera de circulación y a la fecha de la suscripción del contrato contaban con nuevas placas y los propietarios eran distintos a los que suscribieron las declaraciones juradas, requeridos como parte del equipamiento estratégico.

Asimismo, se advirtió que los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel profesional clave: Residente de Obra; Especialista de Seguridad, Salud; Especialista en Geotecnia; Especialista en Hidráulica; Especialista en Calidad y Especialista Ambiental; carecerían de veracidad, debido a que los profesionales propuestos indicaron no haber participado en las obras indicadas en los documentos presentados por el citado Consorcio, concordante con la información remitida por la Municipalidad Distrital de Parco – Jauja.

No obstante, estos requisitos fueron de presentación obligatoria, conforme lo establecido en el literal A.1 y A.3 del numeral 3.2 de capítulo III del Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección; los cuales debieron de ser presentados para la firma de contrato según lo establecido en el literal o) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, concordante con el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

"(...) para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras (...) Subrayado es agregado.

Sin embargo, la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, OMITIO efectuar la verificación a los documentos presentados por el Consorcio antes de la firma del Contrato n.º 001-2022-MDH, Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS-1 de 3 de noviembre de 2022, conforme lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones,



que señala "Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de contrataciones para la suscripción del contrato (...)" y "(...) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Énfasis es agregado)

A pesar de ello, la Entidad suscribió el Contrato n.º 001-2022-MDH, Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS-1 de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 34), con el Consorcio, pese a que el citado consorcio no acreditó lo requerido en el literal o) y q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, respecto al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave requerido, debido a que presento documentos carentes de veracidad.

### b.3) De la verificación posterior

Desde la suscripción del contrato que fue el 3 de noviembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, tiempo en el cual la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, estuvo en su cargo, no adoptó acciones que permitan efectuar la verificación posterior a la documentación presentada por Consorcio, a pesar que la documentación para acreditar los equipos como la Compresora Neumática, Motobomba, Compactadora de Plancha, Mezcladora de Concreto de tipo Trompo y Vibrador para Concreto, presentaban incongruencias.

Además, por las incongruencias antes indicadas los citados documentos carecerían de veracidad, debido a que no contaban con la denominación de un comprobante pago, ni con la dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se encuentra localizado el punto de emisión, requisitos de una factura conforme a la normativa vigente<sup>63</sup>, los cuales pudieron haber sido advertidos por la Jefa de Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, en su oportunidad, siendo evidente identificarlos que no correspondían a un factura por lo que, el citado consorcio no acreditó la propiedad, menos aún la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler ni la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico.

Igualmente, no advirtió que el camión volquete de 15m<sup>3</sup> placa n.º BFS-900, no era de propiedad de la empresa G'SIL EIRL integrante del Consorcio, tal como se advierte de la verificación al link de Sunarp: <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/funcionamiento>; <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida>, del cual se advirtió que el vehículo se encuentra registrado a nombre del señor Víctor Hugo Ampuero Ortega desde el 20 de mayo de 2022, es decir que, para la suscripción del contrato que fue el 3 de noviembre de 2022, el camión volquete de 15m<sup>3</sup> no le pertenecía al Consorcio.

Situación similar ocurrió en las declaraciones juradas de alquiler del camión cisterna de placa n.º XI-3054 y el camión baranda de placa n.º XP-3540, vehículos que pertenecían a personas distintas a las que suscribieron como arrendadores, y que a la fecha de la suscripción del contrato estos vehículos contaban con placas nuevas que fueron las

63 Capítulo II y III del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT

siguientes: n.º B7T850 y placa n.º W4W723, respectivamente.

Del mismo modo, la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, pudo advertir que el DNI n.º 44095475 y el CIP 154831, consignados en las constancias de servicio para acreditar la experiencia del especialista en geotecnia, correspondía a la ingeniera Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz<sup>64</sup> y no al ingeniero Geólogo Luis Alberto Sánchez Espinoza, personal propuesto por el Consorcio, incongruencias que fueron presentadas en las constancias presentadas por el citado consorcio, y que pudieron ser advertidas en su oportunidad la egresada de Computación e Informática Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, cotejando con los certificados de habilidad profesional que también formaban parte de los documentos que presentó el Consorcio para la suscripción del contrato; además no observó que la totalidad de plantel profesional clave, no acreditaron los 24 meses de experiencia requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección.

No obstante, a pesar de las irregularidades antes indicadas, no se advierte acciones realizadas por la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, para efectuar la verificación a los documentos presentados por el Consorcio para la suscripción del contrato, mucho menos realizó la verificación posterior de la oferta presentada por el citado consorcio, a pesar que en los acuerdos del comité de selección (del cual la citada jefa formó parte) que figuran en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022., recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, efectuó la fiscalización posterior de la oferta presentada, contrariamente, con su actuación, permitió al Consorcio suscribir el contrato n.º 001-2022-MDH, Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS de 3 de noviembre de 2022 por el monto de S/10 519 366,37.

Actuación que inobservó lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, (...)" y "(...) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Énfasis es agregado).

Así también, es de indicar que la Opinión n.º 042-2022/DTN de 30 de mayo 2022 (Apéndice n.º 54), emitido por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, pronunciamiento referido a la fiscalización posterior en procedimiento de selección, la que concluye en lo siguiente: "3.1 De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación"

Situaciones que fueron corroborados en la carta n.º 097-2020DPF/dcjf, de 28 de julio de 2023 (Apéndice n.º 55), mediante el cual el Perito Contable Judicial y Fiscal contratado por

64 Buscador del DNI por nombres <https://eldni.com.pe/buscar-datos-por-dni/> página web del colegio de ingenieros <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/extemo/consultaCol/#>

la Entidad, comunicó al titular de la Entidad lo siguiente: "supuestas irregularidades en los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción del contrato de la LP-SM-12022-MDH/CS denominado ejecución de Obra "Mejoramiento de canales Secundarios en el distrito de Huachac, provincial de Chupaca región Junín" con código Único de Inversiones 2223134" y finalizó señalando: "(...) por lo manifestado la presunción de presentación, de DOCUMENTACIÓN INEXACTA, CARECIA DE VALOR LEGAL, FALTA DE DOCUMENTACIÓN, presuntamente al no cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, presentados por el "Consorcio Muruhuay", aparentemente no debió firmar ningún contrato. Asimismo, el OEC, de la Institución, a la inobservancia al Art. 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también se estaría contraviniendo el artículo 192 de la Ley 27444 constituye el delito de omisión de funciones, previsto en el artículo 377ndel código Penal que establece "El funcionario público que ilegalmente omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días- multa" (...)"

Documento que fue derivado la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales el 7 de agosto de 2023, para su atención y en respuesta a ello, mediante informe n.º 029-2023-ULyBP/MDH de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 55), la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales<sup>65</sup>, solicitó al Gerente Municipal, opinión legal para toma de decisiones. En ese sentido, mediante opinión n.º 112-2023-SLPO-MDH/AE de 6 de octubre de 2023(Apéndice n.º 55), Asesora Legal Externa de la Entidad, puso de conocimiento al Gerente Municipal, sobre las posibles irregularidades con relación al perfeccionamiento del contrato n.º 001-2022-MDH derivado de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS-1 y opinó de la siguiente manera:

- "(....)
- 1) **CORRESPONDE** al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Municipalidad Distrital de Huachac efectuar las acciones de control posterior sobre los documentos, declaraciones y aquellos obrantes en el expediente del proceso de Licitación LP-SM-1-2022-MDH/CS-1 para la ejecución de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE CANALES SECUNDARIOS EN EL DISTRITO DE HUACHAC, PROVINCIAL DE CHUPACA REGIÓN JUNÍN**" CUI 2223134, que dio como postor ganador al Consorcio Roma , máxime si a la fecha existe la presentación de comunicación que da cuenta de la presunción de presentación de documentación inexacta.
  - 2) **REQUERIR** al postor ganador "Consorcio Roma" la presentación de la documentación correspondiente en original o copia fedatada o legalizada de la cual se cuestiona su exactitud, así como las instituciones, personas jurídicas o naturales que han sido anotados como emisores de las mismas.
- (...)"

Al respecto, mediante informe n.º 033-2023-ULyBP/MDH de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 55), la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales<sup>66</sup>, comunicó al Gerente Municipal el inicio de la fiscalización posterior de los documentos para la firma de contrato presentado por el Consorcio en la que concluyó en lo siguiente:

"(....)

Se procederá a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato n.º 001-2022-MDH- Licitación Pública n.º 001-2022-MDH, contratación para la ejecución de la obra, "Mejoramiento de los Canales Secundarios del Distrito de Huachac -provincia de Chupaca- región Junín, realizando las catas de notificaciones correspondientes a los diferentes entes involucrados.

Por lo tanto, se pide solicitar la CONSORCIO ROMA, copias legalizadas de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato n.º 001-2022-MDH- Licitación Pública n.º 001-2022-MDH, contratación para la ejecución de la obra, "Mejoramiento de los Canales



65 Sucesora de la jefa de la Unidad de Logística señora Isabel Macaria Chipana Sánchez  
 66 Sucesora de la jefa de la Unidad de Logística señora Isabel Macaria Chipana Sánchez

Secundarios del Distrito de Huachac -provincia de Chupaca- región Junín.

*De igual manera sugiero que no se continúe con el procedimiento de pago a las valorizaciones de obra N° 04 y N° 05 y el informe del jefe de Inspectores la valorización de obra N° 04, hasta que se tenga absuelto ya que por lo manifestado esto podría conllevar a una resolución y/o nulidad de contrato" (...).*

Asimismo, mediante informe n.º 059-2023-ULyBP/MDH de 23 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 55), la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, puso de conocimiento al Gerente Municipal, sobre la fiscalización posterior realizada a los documentos presentados por el Consorcio para la suscripción del contrato señalando lo siguiente: "(...) queda evidenciado que no se realizó el control posterior de los documentos, ni se dejó como pendiente en transferencia de gestión dicho procedimiento por lo que se procedió a dar inicio la fiscalización posterior de los documentos. Por lo tanto, se realizaron diferentes cartas de notificación a las Entidades y personas naturales, involucrados a los presuntos documentos inexactos para su descargo y entrega de copias legalizadas de documentos solicitados donde a fecha se pronunció la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante oficio n. 00819-2023-SUNARP/ZRVIII/UREG, manifiesta que:

- *Revisado el vehículo de Placa N° BFS-900 inscrito en la Oficina Registral de Lima, se aprecia que se encuentra inscrito a favor de Victor Hugo Ampuero Ortega desde el año 2022; asimismo la empresa CONSTRUCTORA G'SIL E.I.R.L fue propietario primigenio en el año 2022.*
- *Revisado el vehículo de placa N° XP-3540 inscrito en la Oficina Registral de la Merced – Selva Central, se aprecia que se encuentra fuera de circulación desde el año 2014; en mérito, al cambio de placa siendo la nueva numeración el N° W4W-723; cuya titularidad corresponde a la empresa LOGÍSTICA GERM'PERU E.I.R.L; asimismo el señor German Máximo Tolentino Meza fue propietario en el año 1996 al 2008.*

De lo vertido en el párrafo anterior, se evidenció que el Consorcio Roma, presentó documentación carente de veracidad, por lo tanto, si bien la Entidad realizó el control posterior e identificó que los documentos presentados por el Consorcio carecían de veracidad, su implementación de declarar la nulidad del contrato es facultativa, y evaluar de acuerdo a su discrecionalidad la procedencia de la nulidad considerando factores de costo beneficio y considerando que a la fecha el contrato se encuentra vigente; por ello, la Entidad debió de tomar acciones conforme lo establece en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

"(...)

b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".*

Consecuentemente, por los hechos comentados, se advierte que, la Entidad contrató a una empresa para la ejecución de la obra (Consorcio), el cual no acreditó fehacientemente la propiedad, posesión y/o alquiler de la totalidad del el equipamiento estratégico requerido, así como la experiencia del plantel profesional clave documentación carente de veracidad, incumplimientos que se materializaron en la ejecución de la obra, la cual presenta deficiencias técnicas en el proceso constructivo, conforme se señala en la situación adversa n.º 3 del Informe de Hito de Control n.º 14745-2024-CG/GRJU-SCC<sup>67</sup> de 3 de junio de 2024 (Apéndice n.º 56), del servicio de Control Concurrente emitido por la Gerencia Regional de Control Junín, el cual se detalla a continuación:

"(...)

67 Emitido por la Gerencia Regional de Control Junín.



3. DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO ANTICIPADO DEL CANAL DE RIEGO AUNADO A LA FALTA DE SELLADO DE JUNTAS ELASTOMÉRICAS E INSTALACIÓN DE COMPUERTAS, AFECTAN LA CALIDAD DE LA OBRA, GENERANDO EL RIEGO DE DETERIORO PREMATURO DE LA INFRAESTRUCTURA.

(...)

Asimismo, a la fecha existe retrasos en la ejecución de la obra, solicitud de intervención económica por parte del Consorcio, ausencia de plantel profesional, ausencia de equipos, deudas a proveedores de parte del citado consorcio y demora en el reinicio de obra; por lo que, mediante oficios n.<sup>o</sup>s 020 y 041-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE de 21 y 28 de octubre de 2024, respectivamente (Apéndice n.<sup>o</sup> 57), la Comisión de Control solicitó a la Entidad, informe sobre el estado situacional de la obra e intervención económica solicitada por Consorcio y las acciones adoptadas, requerimiento que fue atendido, mediante oficio n.<sup>o</sup> 566-2024-MDH/A de 8 de noviembre de 2024, en el cual se adjuntó el informe n.<sup>o</sup> 720-2024/ARQ-KPR/SGIDUR/MDH emitido el 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.<sup>o</sup> 58), mediante el cual la Entidad nos comunicó lo siguiente:

"(...)

## 2. ESTADO SITUACIONAL

(...)

### 2.3 De la solicitud de Intervención Realizado por el Consorciado Constructora G'Sil

- A través de Carta N<sup>o</sup>002-2024-CGTG/RC-consorcio roma, de fecha 22 de mayo de 2024, la empresa constructora G'Sil EIRL, integrante del consorcio Roma y representado por el Sr. Carlos German Tolentino Galarza solicita intervención económica de la obra, señalando la siguiente justificación "siendo la causal el incremento del costo de la bolsa de cemento y conflicto social de acceso de disponibilidad de terreno. (El subrayado es agregado)

(...)

### 2.4 Control de Avance Físico – Valorizaciones de Obra

Al mes de octubre de 2024 la obra tiene un avance acumulado de 37.41%, de esta forma considerando el avance de obra programado acumulado de 37.70%, la obra se encuentra atrasada. (El subrayado es agregado)

(...)"

### 2.5 De la Suspensión de Plazo de Ejecución N<sup>o</sup>04, reinicio de plazo de ejecución y paralización de obra

(...)

Mediante Carta N<sup>o</sup>064-2024/SUP-AVS/MDHUACHAC de fecha 20 de agosto de 2024, el consultor encargado de la supervisión, Ing. Antonio Valenzuela Salas informa que, en la fecha acordada para el reinicio del plazo de ejecución de contrato, 19 de agosto de 2024, se ha verificado la ausencia del contratista Consorcio Roma, de su plantel profesional, mano de obra, equipos y herramientas. En la citada fecha el supervisor corrobora los hechos antes expuestos, registrándolos en el cuaderno de obra, asientos N<sup>o</sup>271, 272 y 273. (El subrayado es agregado)

De esta forma a través de Informe N<sup>o</sup>455-2024/ARQ-KPR/SGIDUR/MDH y notificado mediante Carta N<sup>o</sup>575-2024-MDH/GM en fecha 22 de agosto, se solicita al contratista Consorcio Roma, sustentar técnica y normativamente la ausencia de su plantel profesional, mano de obra, equipos y maquinaria el 19 de agosto de 2024, en el plazo de 02 días calendario de notificado, no habiéndose recepcionado respuesta al respecto. (El subrayado es agregado)

- Mediante Carta N<sup>o</sup>065-2024/SUP-AVS/MDHUACHAC de fecha 21 de agosto de 2024, el consultor encargado de la supervisión, Ing. Antonio Valenzuela Salas informa que "el día 20/08/2024 no se contó con la presencia del contratista Roma, continuando la



*obra abandonada, sin contar con el reinicio físico de los trabajos pendientes*, hechos que son registrados en el asiento N°275 del cuaderno de obra, asimismo, en el citado asiento, la supervisión se pronuncia respecto al contenido del asiento N°274 del residente de obra. (El subrayado es agregado)

(...)"

### 2.7 De las Obligaciones de Pago del Consorcio Roma: Proveedores de Bienes, Servicios

Mediante Carta N°466-2024-MDH/GM de fecha 18 de julio de 2024 de la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Huachac, y notificado notarialmente al Consorcio Roma, solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones de pago contraídos. Ante el reiterado y considerable número de pedidos de pago de parte de proveedores de bienes, servicios y mano de obra, remitidos a la Municipalidad Distrital de Huachac y notificadas oportunamente al Consorcio Roma, informar que la entidad no mantiene vínculo contractual con los solicitantes detallados en el numeral 3.5, por lo que se ha exhortado al cumplimiento de obligaciones de pago con sus proveedores de bienes, servicios y mano de obra, a fin de evitar conflictos sociales y perjuicios materiales a la obra y entidad. (Subrayado es agregado)

*En fecha 25 de noviembre de 2022 la Municipalidad Distrital de Huachac ha realizado la entrega del adelanto directo por el monto de S/ 1,051,936.64, y en fecha 21 de diciembre de 2022 el adelanto para materiales por el monto de S/. 2,103,137.42, cuya finalidad es brindarle financiamiento y/o liquidez para facilitar la ejecución de prestaciones; de esta manera, a través del otorgamiento de adelantos se evita que el contratista recurriera a fuentes externas de financiamiento que incrementasen el costo de la contratación, de esta forma la entidad ha venido cumpliendo de forma oportuna con la entrega de adelantos solicitados, asimismo, el pago de valorizaciones tramitadas, por lo que la existencia de proveedores de bienes, servicios y mano de obra impagos por el consorcio Roma no tiene justificación.* (Subrayado es agregado)

Adicionalmente, mediante Informe N°389-2024/ARQ-KPR/SGIDUR/MDH de fecha 01 de agosto de 2024 la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita se notifique a Consorcio Roma a fin de informar el listado de deudas contraídas y programación de pagos concertado, dando un plazo de 04 días de notificado. Por lo que en fecha 05 de agosto fue notificado mediante Carta N°501-2024-MDH/GM. (Subrayado es agregado)

### 3. Conclusiones

"(...)

*El Consorcio Roma, ejecutor de la obra en cuestión mantiene deudas con sus proveedores de bienes, servicios y mano de obra, por lo que oportunamente se le ha notificado a fin de cumplir con sus obligaciones de pago, indicando que la entidad no tiene vínculo contractual y/o laboral con los solicitantes.* (Subrayado es agregado)

(...)"

En los hechos expuestos en párrafos precedentes se inobservaron la normatividad legal siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019
  - "TÍTULO I
  - DISPOSICIONES PRELIMINARES
  - CAPÍTULO I
  - DISPOSICIONES GENERALES
  - Artículo 1. Finalidad



La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión

#### **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

**c) El Órgano Encargado de las Contrataciones,** que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



(...)"

#### **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras,*

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

#### **"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

#### **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

#### **Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes

(...)

b) *Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.*



d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo

**Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el Postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

**Artículo 75. Calificación**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

**Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultorías de obras.

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro".



- Bases administrativas de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública n.º 01-2022-NDH/CS de 4 de julio de 2022

(...)

### CAPÍTULO III

#### REQUERIMIENTO

(...)

#### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	(...)
	(...)
<b>A.2</b>	<b>CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	(...)
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
<b>B</b>	(...)
<b>C</b>	<b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><b>LÍNEA DE CRÉDITO</b>  <i>El postor debe acreditar Carta de Línea de Crédito, por el monto de (0.6) vez el Valor Referencia de la contratación</i></p> <p><i>Acreditación:</i>  <i>El presente factor de calificación se acreditará: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito puede ser acreditada por una o más cartas de Línea de Crédito.</i>  <i>La información deberá ser un documento idóneo para acreditar solvencia económica que pueda instrumentalizar créditos por el monto requerido; en caso contrario sin perjuicio que correspondería poner en conocimiento de la SBS por prácticas no regular. La información mínima que contiene deberá ser:</i></p> <p><i>b) Datos del postor:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre o Razón Social</li> <li>- En caso de consorcio: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de consorcio y nombre o razón social de quienes lo integran y/o</li> <li>• Por uno o más de los consorciados, en ese caso nombre o razón social del consorciado</li> <li>• Monto de línea de crédito aprobada (En números y letras)</li> </ul> </li> <li>- Monto en soles (El monto será descrito en texto y número)</li> </ul> <p><i>No se permitirá que un tercero, que no es integrante o postor, avale la línea de crédito a otro participante, de ser así se excluirá del proceso de selección o descalificara su propuesta. <u>El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados (el énfasis es agregado)</u></i></p> <p><i>Las líneas de crédito presentadas serán llevadas a control posterior de manera minuciosa, a fin de verificar la veracidad, encargándose esta por el área u órgano de contrataciones. De encontrar incongruencias o falsedades serán comunicadas al ministerio Público.</i></p> <p><i>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</i></p>



➤ **Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras**  
Licitación Pública n.º 01-2022-NDH/CS de 20 de julio de 2022

(...)

**CAPÍTULO III**  
**REQUERIMIENTO**

(...)

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	(...)
	(...)
<b>A.2</b>	<b>CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b> <b>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b> (...)
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
<b>B</b>	(...)
<b>C</b>	<b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b>
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>LÍNEA DE CRÉDITO</b> El postor debe acreditar Carta de Línea de Crédito, por el monto de (0.6) vez el Valor Referencia de la contratación</p> <p><b>Acreditación:</b> El presente factor de calificación se acreditará; Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito puede ser acreditada por una o más cartas de Línea de Crédito. La información deberá ser un documento idóneo para acreditar solvencia económica que pueda instrumentalizar créditos por el monto requerido; en caso contrario sin perjuicio que correspondería poner en conocimiento de la SBS por prácticas no regular. La información mínima que contiene deberá ser: b) Datos del postor: - Nombre o Razón Social - En caso de consorcio: • Nombre de consorcio y nombre o razón social de quienes lo integran y/o • Por uno o más de los consorciados, en ese caso nombre o razón social del consorciado • Monto de línea de crédito aprobada (En números y letras) - Monto en soles (El monto será descrito en texto y número) No se permitirá que un tercero, que no es integrante o postor, avale la línea de crédito a otro participante, de ser así se excluirá del proceso de selección o descalificará su propuesta. <u>El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados (el énfasis es agregado)</u> Las líneas de crédito presentadas serán llevadas a control posterior de manera minuciosa, a fin de verificar la veracidad, encargándose esta por el área u órgano de contrataciones. De encontrar incongruencias o falsedades serán comunicadas al ministerio Público. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</p>



- **Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado con Resolución n.º D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022**  
 (...)

**CAPÍTULO III**  
**REQUERIMIENTO**  
 (...)

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	(...)
	(...)
<b>A.2</b>	<b>CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	(...)
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
<b>B</b>	(...)
<b>C</b>	<b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b>
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VEZES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM].</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.</p> <p>Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.</i></p> <p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</li> <li>• Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.</li> </ul>

- **Bases Administrativas de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública n.º 01-2022-NDH/CS de 24 de agosto de 2022**

**SECCIÓN ESPECIFICA**  
**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**  
**CAPÍTULO II**



(...)

### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Al respecto, en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas señala lo siguiente: "(...) que el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- o) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compras venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) (...)
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave

(...)

## CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																				
A.1	<b>Equipamiento Estratégico</b>																				
<b>Requisitos:</b>																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipos</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compresora Neumática</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Camión Volquete de 15 m3</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Camión Cisterna</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Motobomba</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Camión Baranda</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Compactadora de Plancha</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cargador frontal</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Mezcladora de Concreto tipo Trompo</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Vibrador para Concreto</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>		Equipos	Cantidad	Compresora Neumática	1	Camión Volquete de 15 m3	2	Camión Cisterna	1	Motobomba	1	Camión Baranda	1	Compactadora de Plancha	1	Cargador frontal	1	Mezcladora de Concreto tipo Trompo	1	Vibrador para Concreto	1
Equipos	Cantidad																				
Compresora Neumática	1																				
Camión Volquete de 15 m3	2																				
Camión Cisterna	1																				
Motobomba	1																				
Camión Baranda	1																				
Compactadora de Plancha	1																				
Cargador frontal	1																				
Mezcladora de Concreto tipo Trompo	1																				
Vibrador para Concreto	1																				
<b>Acreditación:</b>																					
<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p> <table border="1"> <tr> <td><b>Importante</b></td> </tr> <tr> <td>No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos, asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.</td> </tr> </table>		<b>Importante</b>	No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos, asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.																		
<b>Importante</b>																					
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos, asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.																					
A.2	<b>CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>																				
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>																					
(...)																					
A.3	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>																				
<b>Requisitos:</b>																					



**PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:**

**RESIDENTE DE OBRA**

<b>EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Tipo de Experiencia</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Residente y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión	Obras similares	36 meses (Computado desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato

**ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, SALUD**

<b>EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Tipo de Experiencia</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Especialista en Seguridad y/o Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad de Obra	Obras en general	24 meses (Computado desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato

**ESPECIALISTA EN GEOTECNICA**

<b>EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Tipo de Experiencia</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos y Geotécnica y/o especialista en Geotecnica	Obras en general	24 meses (Computado desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato

**ESPECIALISTA EN HIDRAULICA**

<b>EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Tipo de Experiencia</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Especialista en Hidrología y/o especialista en Hidráulica obras en general, además como residente y/o inspector y/o supervisor	Obras en general	24 meses (Computado desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato

**ESPECIALISTA EN CALIDAD**

<b>EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Tipo de Experiencia</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Especialista en Calidad y/o materiales en la ejecución, supervisión o inspección de obras	Obras en general	24 meses (Computado desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato



<b>ESPECIALISTA EN AMBIENTAL</b>			
<b>EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Tipo de Experiencia</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Especialista Ambiental o Mitigación ambiental la ejecución, supervisión o inspección	Obras en general	24 meses (Computado desde la fecha de la colegiatura)	Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato
<p>Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza y su Reglamento; Ley de Regulación de habilitación Urbana y de Edificaciones y el Reglamento Nacional Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2016-VIVIENDA y sus actuaciones.</p>			
<p><b>Acreditación:</b> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>			
<p><b>Importante:</b> El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento</p>			
<p>(...)</p>			
<p><b>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p>			
<p>(...)</p>			
<p><b>C SOLVENCIA ECONÓMICA</b></p>			
<p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a un millón de soles (\$ 1,000,000.00). (Énfasis agregado)</b></p>			
<p><b>Acreditación:</b> El presente factor de calificación se acreditará; Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito puede ser acreditada por una o más cartas de Línea de Crédito. La información deberá ser un documento idóneo para acreditar solvencia económica que pueda instrumentalizar créditos por el monto requerido; en caso contrario sin perjuicio que correspondería poner en conocimiento de la SBS por prácticas no regular. La información mínima que contiene deberá ser: b) Datos del postor:</p>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre o Razón Social</li> <li>- En caso de consorcio: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de consorcio y nombre o razón social de quienes lo integran y/o</li> <li>• Por uno o más de los consorciados, en ese caso nombre o razón social del consorciado</li> <li>• Monto de línea de crédito aprobada (En números y letras)</li> <li>• Monto en soles (El monto será descrito en texto y número)</li> </ul> </li> </ul>			
<p><b>Acreditación:</b></p> <p>No se permitirá que un tercero, que no es integrante o postor, avale la línea de crédito a otro participante, de ser así se excluirá del proceso de selección o descalificará su propuesta. El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados</p>			



	<p>Las líneas de crédito presentadas serán llevadas a control posterior de manera minuciosa, a fin de verificar la veracidad, encargándose esta por el área u órgano de contrataciones. De encontrar incongruencias o falseades serán comunicadas al ministerio Público.</p> <p>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.</i></p> <p>SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</p>

- **Bases integradas de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública n.º 01-2022-NDH/CS de 27 de setiembre de 2022**

#### SECCIÓN ESPECIFICA

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

#### CAPITULO II

(...)

#### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Al respecto, en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas señala lo siguiente: "(...) que el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- o) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compras venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) (...)
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave

#### CAPÍTULO III

#### REQUERIMIENTO

(...)

#### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN



A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
<b>Requisitos:</b>		
	Equipos	Cantidad
	Compresora Neumática	1
	Camión Volquete de 15 m3	2
	Camión Cisterna	1

	<table border="1"> <tr><td>Motobomba</td><td>1</td></tr> <tr><td>Camión Baranda</td><td>1</td></tr> <tr><td>Compactadora de Plancha</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cargador frontal</td><td>1</td></tr> <tr><td>Mezcladora de Concreto tipo Trompo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Vibrador para Concreto</td><td>1</td></tr> </table>	Motobomba	1	Camión Baranda	1	Compactadora de Plancha	1	Cargador frontal	1	Mezcladora de Concreto tipo Trompo	1	Vibrador para Concreto	1	
Motobomba	1													
Camión Baranda	1													
Compactadora de Plancha	1													
Cargador frontal	1													
Mezcladora de Concreto tipo Trompo	1													
Vibrador para Concreto	1													
<b>Acreditación:</b>														
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.														
<table border="1"> <tr> <td><b>Importante</b></td> </tr> <tr> <td>No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos, asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.</td> </tr> </table>			<b>Importante</b>	No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos, asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.										
<b>Importante</b>														
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos, asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.														
<b>A.2</b>	<b>CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>													
	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>													
	<b>(...)</b>													
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>													
<p><b><u>Requisitos:</u></b></p> <p><b><u>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a un millón de soles (\$1,000,000.00). (Énfasis agregado)</u></b></p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p><i>El presente factor de calificación se acreditará: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito puede ser acreditada por una o más cartas de Línea de Crédito.</i></p> <p><i>La información deberá ser un documento idóneo para acreditar solvencia económica que pueda instrumentalizar créditos por el monto requerido; en caso contrario sin perjuicio que corresponda poner en conocimiento de la SBS por prácticas no regular. La información mínima que contiene deberá ser:</i></p> <p><i>b) Datos del postor:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre o Razón Social</li> <li>- En caso de consorcio: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de consorcio y nombre o razón social de quienes lo integran y/o</li> <li>• Por uno o más de los consorciados, en ese caso nombre o razón social del consorciado</li> <li>• Monto de línea de crédito aprobada (En números y letras)</li> <li>- Monto en soles (El monto será descrito en texto y número)</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Acreditación:</b></p> <p><i>No se permitirá que un tercero, que no es integrante o postor, avale la línea de crédito a otro participante, de ser así se excluirá del proceso de selección o descalificara su propuesta. El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados.</i></p> <p><i>Las líneas de crédito presentadas serán llevadas a control posterior de manera minuciosa, a fin de verificar la veracidad, encargándose esta por el área u órgano de contrataciones. De encontrar incongruencias o falsedades serán comunicadas al ministerio Público.</i></p> <p><i>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</i></p>														



	<p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.</i></p>
--	--

- **Reglamento de Comprobantes de Pago (RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA n.º 00799/SUNAT), Texto actualizado al 10 de abril de 2021, fecha de publicación de la Resolución de Superintendencia N.º 000048-2021/SUNAT.**

"(...)

**Artículo 8º.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO**

*Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:*

**1. FACTURAS.**

**INFORMACIÓN IMPRESA**

**1.1. Datos de identificación del obligado**

(...)

*b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.*

(...)

**1.2. Denominación del comprobante: FACTURA**

(...)"

El accionar consciente y voluntario de los miembros del comité de selección y Gerente Municipal según corresponda, quienes solicitaron y aprobaron la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la reformulación del requerimiento en su integridad, a pesar de no encontrarse sustentada en el extremo de la solvencia económica, al argumentar que en las bases integradas estaba considerado como factor de evaluación; cuando se encontraba considerado como requisito de calificación, y con relación al aporte de cada consorciado en la línea de crédito, el cual fue reducido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (Área usuaria), causal que no fue corregida en las nuevas bases administrativas ni en las integradas, situación que permaneció hasta la adjudicación del Consorcio, a pesar que fue un hecho irregular.

Asimismo, la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, no realizó la verificación a la documentación presentada por el Consorcio para la suscripción del contrato ni la verificación posterior a los documentos presentados por el citado consorcio en su oferta, quien no acreditó la posesión del equipamiento estratégico, asimismo, los documentos presentados para acreditar el plantel profesional clave contenía incongruencias y carecían de veracidad; actuaciones que ocasionaron la contratación de una empresa que no contaba con la experiencia y competencia que garantice la adecuada ejecución de la obra, en cuanto a los plazo y estándares de calidad de la obra, hechos que se vienen materializando en la ejecución de la obra, debido a la existencia de deficiencias técnicas, retrasos, solicitud de intervención económica por parte del Consorcio, ausencia de plantel profesional, ausencia de equipos, deudas a proveedores de parte del Consorcio y demora en el reinicio de obra, situación que viene afectando el cumplimiento de los objetivos de la obra.



**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares como Isabel Macaria Chipana Sánchez, Alexander Angoma Astururi y Betsaida Areli Tanta Ortega, no presentaron sus

comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, asimismo, los señores Kenneth Alberto Salas Delgado, Edgard Wilfredo Gutiérrez Casavilca y William Solano Poma, no se encuentran comprendidos en el presente informe conforme a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones que se encuentran en el **apéndice n.º 59**. La cédula de notificación y aviso de comunicación forman parte del Informe de Control Específico conforme al **apéndice n.º 59**.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico.

1. **Isabel Macaria Chipana Sánchez**, identificada con DNI n.º 20098741, Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, periodo de 4 de enero de 2021 al 18 de mayo de 2023, con vínculo a través del Contrato Administrativo de Servicio n.º 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021, Adenda CAS N.º 001-2022, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 04-2021-MDH/GM de 27 de octubre de 2022 y cesada el 18 de mayo de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDH/A, de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 60**) y como primer miembro titular del comité de selección designada mediante Resolución del Alcaldía n.º 076-2022-MDH/A de 30 de junio de 2022 y Resolución del Alcaldía n.º 087-2022-MDH/A de 15 de agosto de 2022 (**Apéndices n.º 10 y 25**), siendo notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/3821-02-005 y Cargo de Notificación, ambos de 21 de noviembre de 2024, en 65 folios y los documentos que sustentan los hechos comunicados (**Apéndice n.º 59**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

*Y*  
En su condición de primer miembro titular del comité de selección, por haber elaborado las bases administrativas e integrarlas, señalando como requisito para acreditar la solvencia económica que el: "aporte de cada consorciado en la linea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados"; pese a que, este no se ajustaba a lo indicado en las bases estándar; en virtud del cual, mediante informe n.º 01-2022/MDH-CS de 5 de agosto de 2022 solicitó la nulidad de oficio del procedimiento de selección, considerando además otra causal, argumentando que la solvencia económica se encontraba considerada como factor de evaluación en las bases; sin embargo, esta se encontraba considerada como requisito de calificación en el literal C) "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las bases integradas que obran en el expediente de contratación, así como, las bases integradas del procedimiento de selección que se encuentran publicadas en el SEACE; es decir que, era conforme y no existía error alguno en ese extremo.  
*JM*

*P*  
Asimismo, en su calidad de primer miembro de comité de selección, elaboró las nuevas bases administrativas y solicitó su aprobación mediante el Formato n.º 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitudes de Expresión de Interés" y Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" ambos emitidos el 15 de agosto de 2022; no siendo corregido la causal de nulidad, respecto al aporte de cada consorciado que continuaba indicando: "aporte de cada consorciado en la linea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados", es decir, no subsanó el hecho irregular por el cual solicitó la nulidad del procedimiento de selección inicialmente invocado; bajo ese contexto, también debió declararse la nulidad nuevamente el procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 44.2 del artículo 44. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; ocasionando a que se integren las bases con el mismo hecho irregular, a pesar que debió declararse nulo el citado procedimiento de selección.



De igual manera, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, no realizó acciones para cautelar el cumplimiento de lo establecido en el literal o) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, por el contrario permitió al Consorcio Roma suscribir contrato, a pesar que no acreditó la propiedad de la Comprensora Neumática, Motobomba, Compactadora de Plancha, Mezcladora de Concreto de tipo Trompo y Vibrador para Concreto del equipamiento estratégico, debido a que los citados documentos no contaban con las características de un comprobante pago, conforme lo señala el literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago los cuales formaban parte del equipamiento estratégico requerido.

Asimismo, por haber permitido la suscripción del contrato, a pesar que el citado consorcio, no acreditó que el camión volquete de 15m<sup>3</sup> con placa n.º BFS-900, era de su propiedad, ya que el vehículo se encontraba registrado a nombre del señor Víctor Hugo Ampuero Ortega desde el 20 de mayo de 2022, es decir que, para la suscripción del contrato que fue el 3 de noviembre de 2022, el propietario era otro, conforme se evidencia en el link de Sunarp: <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio>; <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida>, hecho que fue corroborado mediante oficio n.º 14818-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 14 de agosto de 2024, por el Abogado Certificador- UREG/SSEP, Zonal Registral N° IX Sede Lima -Sunarp, es más el citado consorcio, no adjuntó documentación que acredite la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler o la disponibilidad del citado camión, el cual formaba parte de equipamiento estratégico

Del mismo modo, por haber consentido al Consorcio Roma, la presentación de las declaraciones juradas de alquiler del camión cisterna placa n.º XI-3054 y el camión baranda placa n.º XP-3540, suscritos por los señores Gehovanni Fernando Tolentino Galarza y German Máximo Tolentino Meza, respectivamente, como arrendadores de los vehículos por 300 días, a pesar que ambos camiones se encontraban fuera de circulación, contaban con nuevas placas y que además, los propietarios eran personas distintas a las que suscribieron las declaraciones juradas<sup>68</sup>; por lo que las declaraciones presentadas carecían de veracidad, conforme a la verificación realizada a la página web de Sunarp <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio>; <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida> y la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), mediante oficios n.º 14818-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP y n.º 00074-2024-SUNARP/ZRVIII/ORLA MERCED/ARC, de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Abogado Certificador - UREG/SSEP, Zonal Registral N° IX Sede Lima -Sunarp y el profesional de apoyo en archivo, Zona Registral N° VIII - Oficina Registral Selva, respectivamente, situaciones que no fueron alertadas por la citada funcionaria, a fin de cautelar el cumplimiento con la acreditación del equipamiento estratégico previsto en el literal el literal o) del numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica, así como el literal A.1 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Además, no advirtió que las constancias de servicios de especialista en geotecnia y mecánica de suelos presentadas por el Consorcio para acreditar al Especialista en Geotecnia<sup>69</sup>, carecían de veracidad debido a que existían incongruencias en el contenido de los mismos y que en su momento pudo advertirlas, revisando los certificados de habilidad profesional, que también eran requisitos para la suscripción del contrato, contrariamente tramitó para la suscripción del contrato sin realizar observación alguna.



68 Alan Manuel Tolentino Galarza y Gehovanni Fernando Tolentino Galarza  
69 Parte del plantel profesional clave

Igualmente, en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, no realizó la verificación posterior de constancias de servicios del Residente de Obra y de los Especialistas en Seguridad, Salud, en Geotecnia, Hidrología, Calidad y Ambiental, las cuales contenían información carente de veracidad, debido a que los profesionales de las citadas especialidades indicaron no haber laborado en las obras que se indica en las citadas constancias de servicio; evidenciándose que, el Consorcio no acreditó los requisitos mínimos establecidos en la bases integradas del procedimiento de selección, conforme el literal q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica, así como el literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Finalmente, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, no realizó la verificación posterior a la documentación presentada por el Consorcio, a pesar que el comité de selección del cual formó parte en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, recomendó al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, efectué la fiscalización posterior de la oferta presentada; es más, fue su obligación realizar la verificación de la oferta ganadora conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el Postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Conductas que transgredieron lo dispuesto en el literal C) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD<sup>70</sup> y el literal C, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (antes de la nulidad); y el literal o) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Específica, así como el literal A.1, A.3 y C) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección; literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, numeral 44.2 del artículo 44. "Declaratoria de Nulidad" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal d) del numeral 49.2, numeral 49.3 del artículo 49 "Requisitos de Calificación", numeral 64.6 del artículo 64 "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro", numeral e) del numeral 139.1 del artículo 139 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" y literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En consecuencia, la citada funcionaria no advirtió tal situación, e informar la perdida de la buena pro, conforme lo establece el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones; no obstante, con su actuar benefició al Consorcio al tramitar los documentos para la suscripción del contrato, a pesar que este no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico y del personal profesional clave, permitiéndole viabilizar la suscripción del contrato n.º 001-2022-MDH de 3 de noviembre de 2022, por el monto contractual de S/10 519 366,37, para la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>70</sup> Aprobado con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022

Siendo así, incumplió sus obligaciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, señala: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; además el numeral 9.1 del artículo 9 indica: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Así también, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, indica: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función; a su vez en relación a los miembros del comité de selección, en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Asimismo, el incumplimiento a sus funciones previstas en el literal a) y m) de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.º 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021, que establece como función lo siguiente: "Programar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimientos, control patrimonial, almacén, seguridad y servicios auxiliares, en concordancia con las normas de administración de abastecimientos, así como las actividades del sistema administrativo de recursos humanos, arreglados a las disposiciones legales y normas legales en materia", "Las demás funciones que le encargue el gerente municipal, en materia de su competencia", así como las funciones establecidas el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)", el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la egresada en Computación e Informática **Isabel Macaria Chipana Sánchez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal.

2. **Alexander Angoma Astucuri**, identificado con DNI n.º 20062752, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección periodo 30 de junio de 2022 al 11 de octubre de 2022, designado mediante Resolución del Alcaldía n.º 076-2022-MDH/A de 30 de junio de 2022 y Resolución del Alcaldía n.º 087-2022-MDH/A de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.ºs 10 y 25**), a partir del 30 de junio al 11 de octubre de 2022, siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º00000004-2024-CG/3821-02-005 y Cargo de Notificación de fechas 21 de noviembre de 2024, con 63 folios y los documentos que sustentan los hechos comunicados (**Apéndice n.º 59**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de segundo miembro del comité de selección, por haber elaborado las bases administrativas e integrarlas, señalando como requisito para acreditar la solvencia económica que el: "aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados"; pese a que, este no se ajustaba a lo indicado en bases estándar; en virtud del cual, mediante informe n.º 01-2022/MDH-CS de 5 de agosto de 2022 solicitó la nulidad de oficio del procedimiento de selección, considerando además otra causal, argumentando que la solvencia económica se encontraba considerada como factor de evaluación en las bases; sin embargo, esta se encontraba considerada como requisito de calificación en el literal C) "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las bases integradas que obran en el expediente de contratación, así como, las bases integradas del procedimiento de selección que se encuentran publicadas en el SEACE; es decir que, era conforme y no existía error alguno en ese extremo.

Asimismo, en su condición de segundo miembro de comité de selección, elaboró las nuevas bases administrativas y solicitó su aprobación mediante el Formato n.º 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitudes de Expresión de Interés" y Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" ambos emitidos el 15 de agosto de 2022; no siendo corregido la causal de nulidad, respecto al aporte de cada consorciado que continuaba indicando: "aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados", es decir, no subsanó el hecho irregular por el cual solicitó la nulidad del procedimiento de selección inicialmente invocado; bajo ese contexto, también debió declararse la nulidad nuevamente del procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 44.2 del artículo 44. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, fueron integradas con la misma observación para continuar con el proceso hasta la adjudicación del Consorcio.

Situaciones que transgredieron lo dispuesto en el literal C) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD<sup>71</sup> y el literal C, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (antes de la nulidad); numeral 44.2 del artículo 44. "Declaratoria de Nulidad" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal d) del numeral 49.2, occasionando a que se convoque nuevamente el procedimiento de selección, y en las nuevas bases administrativas e integradas permanezca el hecho irregular, a pesar que debió declararse nulo el



71 Aprobado con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022

citado procedimiento de selección y continuara con el proceso hasta la adjudicación del Consorcio; de esa forma limitando además la participación de postores.

Siendo así, incumplió sus obligaciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Asimismo, en relación a los miembros del comité de selección, en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Del mismo modo incumplió sus obligaciones establecidos en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19º *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6 "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"*, el numeral 6 del artículo 7 respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación el Arq. **Alexander Angoma Astucuri**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Betsaida Areli Tanta Ortega**, identificada con DNI n.º 72110066, en su calidad de presidenta suplente del comité de selección, periodo de 30 de junio de 2022 al 5 de agosto de 2022, designada mediante Resolución del Alcaldía n.º 076-2022-MDH/A de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 62**), siendo notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/3821-02-005 y Cargo de Notificación de fechas 21 de noviembre de 2024, en 63 folios y los documentos que sustentan los hechos comunicados (**Apéndice n.º 59**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su calidad de presidenta suplente del comité de selección, mediante informe n.º 01-2022/MDH-CS de 5 de agosto de 2022, solicitó al Gerente Municipal la nulidad de oficio de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS y se retrotraiga hasta la reformulación del requerimiento en su integridad, si bien respecto a la segunda causal, sobre: “(...) *El aporte de cada consorciado en la línea de crédito deberá ser proporcional al porcentaje de participación de los consorciados*”, se encontraba justificado la nulidad; sin embargo, respecto a la primera causal que cuestionaba que, la solvencia económica se encontraba en las bases como factor de evaluación, esta no existió; puesto que, conforme se verificó, esta se encontraba considerada como **requisito de calificación** en el literal C) “Solvencia Económica” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las bases integradas que obran en el expediente de contratación, así como, las bases integradas del procedimiento de selección que se encuentran publicadas en el SEACE; lo cual, se ajustaba a lo establecido en el literal C, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases estándar, aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley n.º 30225”, y además a lo establecido en el literal d) del numeral 49.2 del artículo 49 “Requisitos de Calificación” del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Con su actuación, inobservó el literal C, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (antes de la nulidad); así como, el literal d) del numeral 49.2 del artículo 49 "Requisitos de Calificación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literal C, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD<sup>72</sup>, ocasionando a que se convoque nuevamente el procedimiento de selección, a pesar que, en una de las causales no se encontraba sustentada en el extremo de la solvencia económica.

Siendo así, incumplió sus obligaciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*



72 Aprobado con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Asimismo, en relación a los miembros del comité de selección, en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: 'Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.' y 'Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19º *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º *"Principios de la Función Pública"*, que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"*; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la Lic. Betsaida Areli Tanta Ortega, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El comité de selección solicitó nulidad de oficio, utilizando una causal sin sustento; además, consignó otra causal que no fue corregida en la nueva convocatoria; asimismo, funcionaria permitió la suscripción y continuidad del contrato con el consorcio ganador de la buena pro; a pesar que, no acreditaba la totalidad del equipamiento estratégico solicitado; además, de la presentación de documentos carentes de veracidad, actuación que permitió al citado consorcio ejecutar la obra por S/10 519 369,27; ocasionando que, durante la ejecución se presenten retrasos y deficiencias técnicas en la obra", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionaria permitió la suscripción y continuidad del contrato con el consorcio ganador de la buena pro; a pesar que, no acreditaba la totalidad del equipamiento estratégico solicitado; además, de la presentación de documentos carentes de veracidad, actuación que permitió al citado consorcio ejecutar la obra

por S/10 519 369,27; ocasionando que, durante la ejecución se presenten retrasos y deficiencias técnicas en la obra", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico".

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

##### Terceros participes:

**Señor Jorge Ángelo Ernesto Midolo Prado, representante común del Consorcio Roma,** integrado por la empresa Constructora G'LIS E.I.R.L, con RUC n.º 20568145667 y la empresa Solorzano M&S E.I.R.L, con RUC n.º 20486544873; con personería jurídica, quien mantuvo vínculo contractual con la Entidad, al suscribir el Contrato n.º 001-2022-MDH, Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS-1 de 3 de noviembre de 2022, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca Región Junín; siendo así, se evidenció lo siguiente:

Los documentos presentados por el Consorcio Roma, ganador de la buena pro, para la firma del Contrato n.º 001-2022-MDH, Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS-1 de 3 de noviembre de 2022, no acreditó la propiedad de la Compresora Neumática, Motobomba, Compactadora de Plancha, Mezcladora de Concreto de tipo Trompo y Vibrador para Concreto del equipamiento estratégico, debido a que presentó documentos que no contaban con las características de un comprobante pago, conforme lo señala el literal b) del numeral 1.1 y numeral 1.2 del artículo 8 del Reglamento de comprobantes de pago.

Asimismo, por haber presentado la tarjeta de identificación vehicular del camión volquete de 15m<sup>3</sup> con placa n.º BFS-900, el cual fue declarado por el citado Consorcio como propio; sin embargo, de la revisión a la página web de la SUNARP, se evidenció que el citado vehículo se encontraba registrado a nombre del señor Victor Hugo Ampuero Ortega desde el 20 de mayo de 2022, es decir que, para la suscripción del contrato de 3 de noviembre de 2022, el camión volquete de 15m<sup>3</sup> no le pertenecía al citado consorcio, más aún que el Consorcio, no adjuntó documentación que acredite la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler o la disponibilidad del citado camión, el cual formaba parte de equipamiento estratégico.

Del mismo modo, haber presentado las declaraciones juradas de alquiler del camión cisterna placa n.º XI-3054 y el camión baranda placa n.º XP-3540, suscritos por los señores Gehovanni Fernando Tolentino Galarza y German Máximo Tolentino Meza, respectivamente, como arrendadores de los vehículos por 300 días; carecían de veracidad, puesto que, de la verificación realizada a la página web de Sunarp y la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), los citados camiones se encontraban fuera de circulación, por lo que a la fecha de la suscripción del contrato, contaban con nuevas placas y los propietarios fueron los señores Alan Manuel Tolentino Galarza y Gehovanni Fernando Tolentino Galarza respectivamente, y no las personas que suscribieron las declaraciones juradas, situación que no permitió acreditar al citado consorcio la posesión de los citados vehículos, por lo que incumplió lo establecido en el literal o) del numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica, así como el literal A.1 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.



Igualmente, la documentación presentada por el Consorcio Roma, para acreditar el plantel profesional clave, carecían de veracidad; puesto que, de las consultas efectuada a los profesionales propuestos, se evidenció que las constancias de servicios del Residente de Obra y de los Especialistas en Seguridad, Salud, en Geotecnia, Hidrología, Calidad y Ambiental, contenían información carente de veracidad, debido a que los citados profesionales indicaron no haber laborado en las obras que se indicaban en las citadas constancias de servicio; advirtiéndose que, el Consorcio Roma no acreditó los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme el literal q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica, así como el literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

En tal sentido, al no cumplir el Consorcio con lo requerido en las bases del procedimiento de selección, debió perder la buena pro y no perfeccionar el contrato, conforme lo establece el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones; no obstante suscribió el contrato n.º 001-2022-MDH de 3 de noviembre de 2022, por el monto contractual de S/10 519 366,37, para la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a municipalidad distrital de Huachac, se formula la conclusión siguiente:

- cp.*
1. Los miembros del comité de selección, solicitaron la nulidad, del procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la reformulación del requerimiento en su integridad, a pesar de que, la nulidad solicitada, no se encontraba sustentada en el extremo la solvencia económica, al argumentar que en las bases integradas estaba considerado como factor de evaluación; cuando se encontraba considerado como requisito de calificación, conforme a las bases estándar, y con relación al aporte de cada consorciado en la línea de crédito, causal que no fue corregida en las nuevas bases administrativas ni en las integradas, consideró el mismo requisito sin realizar ninguna modificación y bajo ese mismo contexto, también debió de quedar nulo; no obstante, integraron y continuaron con la convocatoria permaneciendo hasta la adjudicación del Consorcio

*MP*

*✓*

Asimismo, la Jefa de Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, permitió la suscripción y continuidad del contrato, con el Consorcio, quien no acreditó la propiedad de la Comprensora Neumática, Motobomba, Compactadora de Plancha, Mezcladora de Concreto de tipo Trompo y Vibrador para Concreto del equipamiento estratégico requerido. Además el citado consorcio presentó declaraciones juradas de alquiler de camiones fuera de circulación, con placas n.º XI-3054 y n.º XP-3540; los mismos que, a la fecha de la suscripción del contrato contaban con nuevas placas y los propietarios registrados en Sunarp, eran distintos a los que suscribieron las declaraciones juradas; igualmente el camión volquete de 15m<sup>3</sup> de placa n.º BFS-900, acreditado como propio, tuvo a otra persona como propietario, advirtiéndose que, el Consorcio no acreditó los requisitos mínimos para la suscripción del contrato respecto al equipamiento requerido en las bases integradas



Además, la Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, a pesar de que, el comité de selección del cual formó parte, recomendó efectuar la fiscalización posterior de la oferta presentada, no realizó la verificación posterior a los documentos presentados por el Consorcio, inadvirtiendo que las constancias para acreditar la experiencia del Residente de Obra y de los Especialistas en: Seguridad, Salud, Geotecnia, Hidrología, Calidad y Ambiental, carecían de veracidad, conforme fue señalado por los propios profesionales propuestos.

Por lo que, las citadas conductas permitieron otorgar la buena pro y suscribir contrato con un Consorcio, que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; por el monto contractual de S/10 519 366,37, beneficiando con ello al Consorcio; actuaciones que ocasionaron la contratación de una empresa que no contaba con la experiencia y competencia que garantice la adecuada ejecución de la obra, en cuanto a los plazo y estándares de calidad de la obra, hechos que se vienen materializando en la ejecución de la obra, debido a la existencia de deficiencias técnicas, retrasos, solicitud de intervención económica por parte del Consorcio, ausencia de plantel profesional, ausencia de equipos, deudas a proveedores de parte del Consorcio y demora en el reinicio de obra, situación que viene afectando el cumplimiento de los objetivos de la obra.

## VI. RECOMENDACIÓN

### Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachac comprendidos en los hechos observados del presente Informe.

## A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra la funcionaria comprendido en los hechos irregulares del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Apéndice n.º 1:</b>  | Relación de personas comprendidas en la irregularidad.   |
| <b>Apéndice n.º 2:</b>  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| <b>Apéndice n.º 3:</b>  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.   |
| <b>Apéndice n.º 4:</b>  | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2022-MDH/A emitida el 12 de enero de 2022                               |
| <b>Apéndice n.º 5:</b>  | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 073-2022-MDH/A emitida el 30 de junio de 2022                               |
| <b>Apéndice n.º 6:</b>  | Fotocopia autenticada del informe n.º 200-2022/ARQ-AAA/SGIDUR/MDH emitida el 22 de junio de 2022                                   |
| <b>Apéndice n.º 7:</b>  | Fotocopia autenticada de Términos de Referencia - Ejecución de Obra  |
| <b>Apéndice n.º 8:</b>  | Fotocopia autenticada del informe n.º 123-2022-ULBP/MDH emitida el 30 de junio de 2022   |
| <b>Apéndice n.º 9:</b>  | Fotocopia simple y autenticada de la Resolución Alcaldía n.º 075-2022-MDH/A emitida el 30 de junio de 2022                         |
| <b>Apéndice n.º 10:</b> | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 076-2022-MDH/A emitida el 30 de junio de 2022                               |
| <b>Apéndice n.º 11:</b> | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 077-2022-MDH/A emitida el 30 de junio de 2022                               |

- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de Bases Estándar<sup>73</sup> de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, primera convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Región Junín"
- Apéndice n.º 13:** Impresión de Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras.
- Apéndice n.º 14:** Impresión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) emitida el 11 de noviembre de 2024, a través del cual se visualiza la fecha de integración de bases
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple de Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, primera convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Región Junín"
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del documento sin número emitida el 26 de julio de 2022
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del informe n.º 01-2022-MDH/CS emitida el 5 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 085-2022-MDH/A emitida el 5 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del informe n.º 141-2022-ULBP/MDH emitida el 11 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 20:** Impresión del oficio n.º 032-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 23 de octubre de 2024, así como fotocopia simple del oficio n.º 034-2024-OCI-MPCH/ MCSH -SCE emitida el 23 de octubre de 2024 y oficio n.º 035-2024-OCI-MPCH/ MCSH-SCE emitida el 23 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 21:**
  - ✓ Fotocopia simple del informe n.º 001-2024 emitida el 29 de octubre de 2024 presentado por Alexander Angoma Astururi, enviado mediante correo electrónico el 29 de octubre de 2024
  - ✓ Fotocopia simple del informe n.º 001-2024 emitida el 29 de octubre de 2024 presentado por Isabel Macaria Chipana Sánchez, enviado mediante correo electrónico el 29 de octubre de 2024
  - ✓ Fotocopia simple del informe n.º 001-2024 emitida el 29 de octubre de 2024 presentado por Betsaida Areli Tanta Ortega, enviado mediante correo electrónico el 29 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del informe n.º 319-2022/ARQ-AAA/SGIDUR/MDH emitida el 18 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de capítulo III Requerimiento, 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia simple del oficio n.º 004-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 14 de octubre de 2024 y el oficio n.º 021-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 21 de octubre de 2024, así como, fotocopia autenticada del oficio n.º 038-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 28 de octubre de 2024 y oficio n.º 047-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 07 de noviembre de 2024.

73 Corresponden a bases administrativas



- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.º 087-2022-MDH/A emitida el 15 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del Formato n.º 05 Acta de Instalación del Comité de Selección emitida el 15 de agosto de 2022, Formato n.º 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés emitida el 15 de agosto de 2022, Formato n.º 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés emitida el 15 de agosto de 2022 y Formato n.º 08 Acta para disponer la Convocatoria emitida el 15 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de Bases Estándar<sup>74</sup> de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Región Junín"
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Región Junín"
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la Oferta, Contratación de la Ejecución de Obra, Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Región Junín, con C.U.I N° 2223134 emitida el 10 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 30:** *lf* Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS emitida el 11 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de los Requisitos para perfeccionar el Contrato - Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS-1 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del informe n.º 166-2022-ULBP/MDH emitida el 26 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 33:** *PF* Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2022-J.A.E.M.P./R.C-CONSORCIO C.R., emitida el 28 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 001-2022-MDH - Licitación Pública n.º 001-2022-MDH/CS-1, emitida el 3 de noviembre de 2022
- Apéndice n.º 35:** *PF* Fotocopia autenticada del oficio n.º 001744-2024-CG/GRJU emitida el 08 de agosto de 2024, oficio n.º 009-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 15 de octubre de 2024 y anexos en fotocopias autenticadas
- Apéndice n.º 36:** *PF* Fotocopia autenticada del oficio n.º 025-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 21 de octubre de 2024 e impresión del oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 25 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 025-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 21 de octubre de 2024 e impresión del oficio n.º 037-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 25 de octubre de 2024
- Impresión consulta vehicular de la Sunarp efectuado el 1 de agosto de 2024 y transferencia de propiedad de la Sunarp



74 Corresponde a bases administrativas

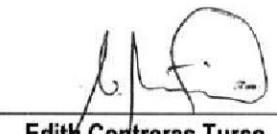
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 14818-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP emitida el 14 de agosto de 2024 y documentación adjunta en fotocopia literal y simples
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 00074-2024-SUNARP/ZRVIII/ORLA MERCED/ARC emitida el 14 de agosto de 2024 y documentación adjunta en fotocopia simple
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001734-2024-CG/GRJU emitida el 07 de agosto de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-WLDV/2024, recibido el 14 de agosto de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia simple del oficio n.º 001-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 11 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 226-2024-A/MDP recibido el 11 de noviembre de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001745-2024-CG/GRJU emitida el 08 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-ING.W.S.C., recibido el 16 de agosto de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 018-2024-OCI-MPCH/MCSH emitida el 16 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2024-LASE., recibido el 5 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 019-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 17 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-VHGD., recibido el 23 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001738-2024-CG/GRJU emitida el 07 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2024-ING.E.A.M.T. recibido el 16 de agosto de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia simple del oficio n.º 036-2024-OCI-MPH/MCSH-SCE recibido el 25 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 20-2024-GJHM recibido el 5 de noviembre de 2024 y documentación adjunta en fotocopia simple
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia simple de la Opinión n.º 042-2022/DTN emitida el 30 de mayo 2022
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 097-2020DPF/pcjf emitida el 28 de julio de 2023, informe n.º 029-2023-ULyBP/MDH emitida el 14 de setiembre de 2023, opinión n.º 112-2023-SLPO-MDH/AE emitida el 6 de octubre de 2023, informe n.º 033-2023-ULyBP/MDH emitida el 6 de octubre de 2023 e informe n.º 059-2023-ULyBP/MDH emitida el 23 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia simple del Informe de Hito de Control n.º 14745-2024-CG/GRJU-SCC emitida el 3 de junio de 2024 y documentación adjunta



- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 020-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE recibida el 21 de octubre de 2024 y oficio n.º 041-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE recibida el 28 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 566-2024-MDH/A, recibido el 11 de noviembre de 2024, fotocopia simple del informe n.º 720-2024/ARQ-KPR/SGIDUR/MDH emitida el 7 de noviembre de 2024 y documentación adjunta en fotocopias autenticadas y simples
- Apéndice n.º 59:** Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, de acuerdo al siguiente detalle:
- ✓ **Isabel Macaria Chipana Sánchez**
    - Cédula de notificación n.º 001-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 21 de noviembre de 2024
    - Cédula de notificación electrónica: n.º 00000003-2024-CG/3821-02-005 emitida el 21 de noviembre de 2024
    - Cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024
  - ✓ **Alexander Angoma Astururi**
    - Cédula de notificación n.º 002-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 21 de noviembre de 2024
    - Cédula de notificación electrónica: n.º 00000004-2024-CG/3821-02-005 emitida el 21 de noviembre de 2024
    - Cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024
  - ✓ **Betsaida Areli Tanta Ortega**
    - Cédula de notificación n.º 003-2024-OCI-MPCH/MCSH-SCE emitida el 21 de noviembre de 2024
    - Cédula de notificación electrónica: n.º 00000005-2024-CG/3821-02-005 emitida el 21 de noviembre de 2024
    - Cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024
  - ✓ Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicio n.º 04-2021-MDH/GM emitida el 4 de enero de 2021, fotocopia autenticada de la Adenda CAS N.º 001-2022, - Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 04-2021-MDH/GM emitido el 27 de octubre de 2022 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDH/A emitida el 5 de junio de 2023
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 031-2020-MDH/A emitida el 5 de abril de 2021, constancia de baja del trabajador emitida el 1 de octubre de 2024 y registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autenticada de la Resolución del Alcaldía n.º 076-2022-MDH/A emitida el 30 de junio de 2022 e informe n.º 214-2024-RR.HH-MDH emitida el 26 de noviembre de 2024 y documentación adjunta

Huancayo, 16 de diciembre de 2024

  
Victor Raúl Véliz Kaque  
Supervisor

  
Edith Contreras Turco  
Jefa de Comisión

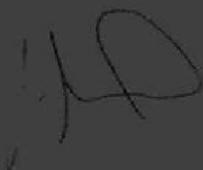
  
Mayra Ivet Olivera Mandujano  
Abogada

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

  
Víctor Aldo Meza Rojas  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Chupaca

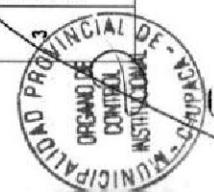


## Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-3821-SCE**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documentos Nacionales de Identidad N°	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	EL COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITÓ NULIDAD DE OFICIO, UTILIZANDO UNA CAUSAL SIN SUSTENTO; ADEMÁS, CONSIGNO OTRA CAUSAL QUE NO FUE CORREGIDA EN LA NUEVA CONVOCATORIA; ASIMISMO, FUNCIONARIA PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN Y CONTINUIDAD DEL CONTRATO CON EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO; A PESAR QUE, NO ACREDITABA LA TOTALIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO SOLICITADO; ADEMÁS, DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD, ACTUACIÓN QUE PERMITIÓ AL CITADO CONSORCIO EJECUTAR LA OBRA POR S/10 519 369.27, OCASIONANDO QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN SE PRESENTEN RETRASOS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA OBRA.	[REDACTED]	Isabel Macaria Chupana Sánchez	Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	04/01/2021	18/05/2023	D.L. N.º 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X
2		[REDACTED]	Alexander Angoma Astucuri	Primer miembro titular del comité de selección	30/06/2022	11/10/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	--	--	
		[REDACTED]	Segundo miembro del comité de selección	30/06/2022	11/10/2022	D.L. N.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	--	--	
		[REDACTED]	Betsaida Areli Tanta Ortega	Presidenta suplente del comité de selección	30/06/2022	05/08/2022	D.L. N.º 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	--	--	X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Chupaca, 18 de Diciembre de 2024  
**OFICIO N° 000761-2024-CG/OC3821**

Señor:  
**Yover Senen Carhuamaca Fernandez**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Huachac**  
Jr. Felipe Vilchez N° 325  
**Junin/Chupaca/Huachac**



**ASUNTO :** Remite Informe de Control Específico N° 038-2024-2-3821-SCE.

**REFERENCI A :** a) Oficio n.º 573-2024-OCI/3821 de 4 de octubre de 2024.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección y Suscripción del Contrato de la Licitación Pública n.º 01-2022-MDH/CS, Mejoramiento de Canales Secundarios en el Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Región Junín", período de 20 de junio al 30 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 038-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Victor Aldo Meza Rojas**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Chupaca  
(MP-Chupaca)  
Contraloría General de la República

(VMR/ect)  
Nro. Emisión: 00029 (3821 - 2024) Elab:(U18736 - 3821)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IGQXTDT

